



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Beneficios penitenciarios en el ordenamiento de Ejecución Penal
como instrumento de deshacinamiento de los centros
penitenciarios en Estado de Emergencia.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Larios Fiestas, Gladys Consuelo (ORCID: [0000-0002-1367-5600](https://orcid.org/0000-0002-1367-5600))

Muñoz Suvikai, Frescia Jhosselyn (ORCID_ [0000-0003-0147-0226](https://orcid.org/0000-0003-0147-0226))

ASESORES:

Mg. Yaipén Torres, Jorge José (ORCID: [0000-0003-3414-0928](https://orcid.org/0000-0003-3414-0928))

Mg. Fernández De La Torre, Héctor Luis (ORCID: [0000-0002-1370-1776](https://orcid.org/0000-0002-1370-1776))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

CHICLAYO – PERÚ

2021

DEDICATORIA

Dedicado especialmente a Dios y a mis amados padres, que siempre han estado prestos a cuidarme, apoyarme y guiarme por cada escalón de mi vida Profesional; sin la presencia y ayuda de ellos no hubiese sido posible este gran logro. (Frescia)

Dedicado a un ser incondicional, amable, buena, única, incomparable, mi motor, mi inspiración, mi TODO, ella es la mujer que siempre está conmigo, apoyándome en todo mis proyectos mi madre. Gladys Fiestas Benites.

A mi padrino, ese ser tan especial, que siempre confió en mí en todo momento. Marco Manuel Gallegos Muñoz. (Gladys)

En memoria de todas las personas privadas de su libertad, que han perdido la vida, a consecuencia de esta pandemia, de la covid 19, y lamentablemente sus familiares no lograron despedirse de ellos.

AGRADECIMIENTO

Agradecidas con Dios, por habernos permitido cumplir este gran reto de nuestras vidas, y jamás habernos abandonado. El sacrificio es demasiado grande, pero tú, siempre nos brindaste la fuerza suficiente para continuar y lograrlo, este triunfo es también tuyo mi Padre Amado.

A nuestra querida Universidad César Vallejo, por habernos formado, Personal, Académica Y Profesionalmente.

A nuestro querido docente, Mg. Fernández de La Torre Héctor Luis, porque gracias a sus valiosas enseñanzas, logramos sacar adelante esta tesis, gracias Dr, por sumar grandemente en nuestra formación académica, humana y profesional.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
INDICE DE CONTENIDO.....	iv
INDICE DE TABLAS	vii
INDICE DE FIGURAS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad Problemática.....	1
1.2. Pregunta Problemática	2
1.3. Justificación	2
1.4. Objetivos.....	3
1.5. Hipótesis.....	4
II. MARCO TEÓRICO	5
2.1 Trabajos previos a nivel internacional.....	5
2.2 Trabajos previos a nivel nacional.....	6
2.3 Trabajos previos a nivel local	8
2.4 Definición de Beneficios Penitenciarios.....	10
2.5 Clasificación de Beneficios Penitenciarios.....	10
2.6 Definición de Hacinamiento Penitenciario.....	11
2.7 Causas que generan el Hacinamiento Penitenciario	11
2.8 Principio de Humanidad.....	12
2.9 Sistema Penitenciario	13
2.10 Realidad carcelaria en el país.....	14
2.7 Decreto dictados por el Gobierno en Estado de Emergencia	15
2.8 El hacinamiento y su regulación en la Legislación comparada.	17
2.9 El tratamiento del hacinamiento penitenciario a nivel jurisprudencial.....	18
2.10 Glosario de Términos.....	21

III.	METODOLOGÍA.....	22
3.1	Diseño y Tipo de investigación	22
3.1.1	Diseño de investigación.....	22
3.1.2	Tipo de investigación.....	22
3.1.2	Nivel de investigación.....	22
3.2	Variables y operacionalización	22
3.2.1	Variable Independiente	22
3.2.1.1	Definición conceptual	22
3.2.1.2	Definición Operacional	22
3.2.1.3	Dimensión	22
3.2.1.4	Indicadores.....	22
3.2.1.5	Escala de Medición	23
3.2.2	Variable dependiente	23
3.2.2.1	Definición conceptual	23
3.2.2.2	Definición Operacional	23
3.2.2.3	Dimensión	23
3.2.2.4	Indicadores.....	23
3.2.2.5	Escala de Medición	23
3.3	Población, muestra y muestreo	24
3.3.1	Población.....	24
3.3.1.1	Criterios de Inclusión.....	24
3.3.1.2	Criterios de Exclusión.....	24
3.3.2	Muestra.....	24
3.3.3	Muestreo.....	24
3.3.4	Unidad de análisis	24
3.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	24
3.4.1	Técnica.....	24
3.4.2	Instrumento.....	24
3.4.2.1	Confiability.....	24
3.4.2.2	Validez	25
3.5	Procedimientos	25
3.6	Método de análisis de datos	25

3.7 Aspectos éticos.....	25
IV. RESULTADOS.....	26
V. DISCUSION	35
VI.CONCLUSIONES.....	40
VII. RECOMENDACIONES	41
VIII. PROPUESTA	42
REFERENCIAS.....	47
ANEXOS.....	59

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla Nro. 1: Condición del encuestado	26
Tabla Nro. 2: ¿Considera usted, que se deberían incorporar nuevos beneficios penitenciarios en el Ordenamiento de Ejecución Penal como instrumento de deshacinamiento de los centros penitenciarios en estado de emergencia?	27
Tabla Nro. 3: ¿Cree usted, que el Hacinamiento Penitenciario es el principal problema que enfrentan hoy en día las cárceles del Perú?	28
Tabla Nro. 4: ¿Considera usted, que el hacinamiento penitenciario vulnera Derechos fundamentales de los internos?	29
Tabla Nro. 5: ¿Cree usted, que que la Incorporación de tipos penales y aumento de marco punitivo son las principales causas que generan el Hacinamiento en los Centros Penitenciarios?	30
Tabla Nro. 6: ¿Considera usted, que los Decretos promulgados por el Gobierno en tiempo de pandemia, han ayudado a combatir el problema del hacinamiento en las cárceles?	31
Tabla Nro. 7: ¿Considera usted, que toda persona con sentencia firme por un delito que no supere los 4 años de pena privativa de libertad; se le permita su excarcelación; con la condición que cancele la totalidad de la reparación civil?	32
Tabla Nro. 8: ¿Cree usted, que los adultos mayores o con enfermedades terminales acreditadas; que les faltará 1 o 2 años para cumplir condena, deberían recuperar su libertad, exceptos los sentenciados por delitos graves como Organización Criminal, Lavado de activos, y otros?	33
Tabla Nro. 9: ¿Considera usted, que se debería incorporar el artículo 42- A en el Código De Ejecución Penal, respecto a la creación de nuevos beneficios penitenciarios en un estado de emergencia?	34

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura Nro. 1: Condición del encuestado	26
Figura Nro. 2: ¿Considera usted, que se deberían incorporar nuevos beneficios penitenciarios en el Ordenamiento de Ejecución Penal como instrumento de deshacinamiento de los centros penitenciarios en estado de emergencia?	27
Figura Nro. 3: ¿Cree usted, que el Hacinamiento Penitenciario es el principal problema que enfrentan hoy en día las cárceles del Perú?	28
Figura Nro. 4: ¿Considera usted, que el hacinamiento penitenciario vulnera Derecho fundamentales de los internos?	29
Figura Nro. 5: ¿Cree usted, que que la Incorporación de tipos penales y aumento de marco punitivo son las principales causas que generan el Hacinamiento en los Centros Penitenciarios?	30
Figura Nro. 6: ¿Considera usted, que los Decretos promulgados por el Gobierno en tiempo de pandemia, han ayudado a combatir el problema del hacinamiento en las cárceles?	31
Figura Nro. 7: ¿Considera usted, que toda persona con sentencia firme por un delito que no supere los 4 años de pena privativa de libertad; se le permita su excarcelación; con la condición que cancele la totalidad de la reparación civil?	32
Figura Nro. 8: ¿Cree usted, que los adultos mayores o con enfermedades terminales acreditadas; que les faltará 1 o 2 años para cumplir condena, deberían recuperar su libertad, exceptos los sentenciados por delitos graves como Organización Criminal, Lavado de activos, y otros?	33
Figura Nro. 9: ¿Considera usted, que se debería incorporar el artículo 42- A en el Código De Ejecución Penal, respecto a la creación de nuevos beneficios penitenciarios en un estado de emergencia?	34

RESUMEN

La presente investigación tuvo por finalidad determinar qué Beneficios Penitenciarios se deberían incorporar al Código de Ejecución Penal, como instrumento para el deshacinamiento de los centros penitenciarios en Estado de Emergencia. Para ello, se desarrolló el marco conceptual de los Beneficios Penitenciarios, causas que generan el hacinamiento en los centros penitenciarios, así como el análisis de los diferentes Decretos Supremos, dictados por el Gobierno. El diseño de investigación fue cuantitativo, de tipo mixto; se trabajó con una muestra conformada por 5 Jueces Penales Unipersonales, 10 Fiscales Penales y 60 Abogados Penalistas de Chiclayo.

Para el recojo de información se utilizó el cuestionario, el cual se aplicó a Jueces, Fiscales y Abogados especializados en Materia Penal, cuya información fue procesada por un estadista. Finalmente se obtuvo como resultado que del 100% de la muestra, un 76.70%, 80.00% y 100.00% consideraron que toda persona con sentencia firme por un delito que no supere los 4 años de pena privativa de libertad, se le debe permitir su excarcelación. Así como también un 81.70%, 100.00% y 100.00% de la muestra, consideraron que los adultos mayores o con enfermedades terminales acreditadas, que les faltara 1 o 2 años para cumplir condena, deberían recuperar su libertad.

Palabras Claves: Beneficios Penitenciarios, Estado De Emergencia, Hacinamiento, Decretos Supremos.

ABSTRACT

The purpose of this research was to determine which Prison Benefits should be incorporated into the Penal Execution Code, as an instrument to reduce overcrowding in prisons in a State of Emergency. For this purpose, the conceptual framework of Prison Benefits was developed as well as the causes that generate overcrowding in prisons, and the analysis of the different Supreme Decrees issued by the Peruvian Government. The research design was quantitative, of a mixed type, we worked with a sample made up of 5 Unipersonal Criminal Judges, 10 Criminal Prosecutors and 60 Criminal Lawyers of the city of Chiclayo.

A questionnaire was used to collect information, which was applied to judges, prosecutors and lawyers specialized in criminal matters, whose information was processed by a statistician. Finally, the results showed that of the 100% of the sample, 76.70%, 80.00% and 100.00% considered that any person with a final sentence for a crime that does not exceed 4 years of imprisonment should be allowed to be released from prison. In addition, 81.70%, 100.00% and 100.00% of the sample considered that elderly individuals or terminally ill persons with 1 or 2 years remaining on their sentence should be allowed to regain their freedom.

Keywords: Prison Benefits, State of Emergency, Overcrowding, Supreme Decrees.

I. INTRODUCCIÓN

El Hacinamiento penitenciario, es el principal problema que enfrentan las cárceles a nivel mundial, lo cual genera la violación de Derechos Humanos de los privados de la libertad, asimismo genera la propagación de muchas enfermedades, como la tuberculosis, sida, y especialmente hoy en día la covid 19, a ello se suma las condiciones precarias de infraestructura y salubridad con la que conviven día con día. En nuestro país, el hacinamiento preexistente en las cárceles es muy alto, generando grandes necesidades para las personas privadas de la libertad.

De acuerdo al informe estadístico del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), en la actualidad existen 68 cárceles a nivel nacional, con una capacidad de albergar a 40,137 internos, sin embargo, actualmente hay una población de 95,548 internos, lo cual denota una sobrepoblación del 141 % más.

A consecuencia de esta problemática, se han generado diferentes tipos de violencia, como los motines, los cuales han generado que tanto internos como miembros del INPE, resulten heridos. De la misma manera, han resultado contagiados e inclusive han perdido la vida a causa de la pandemia por la Covid - 19.

Debido a este problema, por el hacinamiento penitenciario que enfrentan las cárceles, se señala el Expediente N°5436 – 2014 –PHC/TC – TACNA. La cual es una Demanda interpuesta por el interno de iniciales C.C.B., contra el establecimiento penitenciario de varones de Pocollay Tacna, específicamente contra el director Gregorio Tacuri, debido a los malos tratos que recibía, a pesar de estar padeciendo de una bronquitis crónica, dormía en el suelo, el Poder Judicial; declaró infundada la demanda en primera y segunda instancia. El Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda; pues considera que si existió vulneración del derecho al no tener un tratamiento carente de proporcionalidad y razonabilidad.

En lo que respecta a la información brindada por Instituto Nacional Penitenciario del Perú (2020) precisa lo siguiente: “La población penitencia presenta un

incremento del año 2019 al 2020, con un total de 95,548 internos, en donde 35,341 se encuentran en condición de procesados y 60,804 sentenciado.” (p. 10)

A consecuencia de la pandemia por la Covid-19, la Corte Interamericana De Los Derechos Humanos, se ha pronunciado, con fecha 30 de marzo del presente año, donde exigió a los Estados garantizar la salud y la integridad de las personas privadas de su libertad frente a la pandemia del Covid - 19.

Es por esta razón, que el Estado Peruano, ante esta problemática opto por establecer diferentes mecanismos para combatir esta grave situación, creando diferentes Decretos, con el fin de erradicar el hacinamiento que existe en los centros penitenciarios.

El Estado, no se encuentra en las posibilidades de brindar ni garantizar salud a los internos de los centros penitenciarios, es imposible evitar el contagio ya que sus medidas sanitarias no son las más adecuadas para poder combatir este problema. (Gonzaga & Badaró, 2018)

El establecer protocolos no garantiza el control de las situaciones que se puede estar viviendo en las unidades de privación de la libertad, sino al contrario, al no existir un buen manejo de la cantidad de la población no se podría calcular los efectos que podrían repercutir en los reclusos y de esta forma no solo se estaría afectando a los internos sino también a los trabajadores del INPE.

Para la presente investigación se planteó la siguiente pregunta: ¿Qué beneficios penitenciarios se deberían incorporar al Código de Ejecución Penal, como instrumento para el deshacinamiento de los Centros Penitenciarios en Estado De Emergencia?

La grave crisis de hacinamiento que viven los reclusos en los centros penitenciarios del país, es una preocupación constante de nuestras autoridades, puesto que, se puede observar que las cárceles de nuestro país se encuentran con una excesiva sobrepoblación.

A causa de la pandemia que estamos viviendo, se han realizado diferentes motines por parte de los internos, con el objetivo de dar a conocer las condiciones precarias en las que conviven día a día, siendo su mayor preocupación, el tema

de salud, pues el hacinamiento causa la propagación de enfermedades especialmente hoy en día la covid 19.

Cabe señalar que, ante esta problemática, el Gobierno ha creado diferentes Decretos Supremos, con la finalidad de reducir el hacinamiento penitenciario. Sin embargo, se considera que estas medidas, no fueron suficientes para alcanzar anhelado fin, por tal razón , se propuso incorporar un artículo regulado en el Código De Ejecución Penal, referente a nuevos beneficios penitenciarios aplicables en un estado de emergencia de esta manera se podrá reducir la sobrepoblación y el deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios.

Esta investigación beneficia directamente a los operadores jurídicos y al Estado, porque permitirá el deshacinamiento en los penales, del mismo modo habrá un desarrollo político, social y económico como consecuencia de ello, asimismo ayudará a los internos, para que tengan una verdadera rehabilitación.

Para la presente investigación como objetivo general se propuso: Determinar qué beneficios penitenciarios se deberían incorporar al Código de Ejecución Penal, como instrumento para el deshacinamiento de los Centros Penitenciarios en Estado De Emergencia.

Los objetivos específicos de la presente investigación fueron:

- a) Identificar las causas que generan el hacinamiento en los centros penitenciarios.
- b) Analizar los diferentes Decretos Supremos, dictadas por el Gobierno, Doctrina comparada y Jurisprudencia Nacional, emitidas para la reducción del hacinamiento en los centros penitenciarios en Estado de Emergencia en tiempo de pandemia.
- c) Proponer la incorporación del artículo 42- A en el Código De Ejecución Penal, respecto a la creación de nuevos Beneficios Penitenciarios en un Estado de Emergencia.

La hipótesis planteada en la presente investigación fue:

Los Beneficios Penitenciarios que se deberían incorporar al Código de Ejecución Penal, como instrumento de deshacinamiento en los Centros Penitenciarios en Estado De Emergencia son:

Toda persona con sentencia firme por un delito que no supere los 4 años de pena privativa de libertad; se le permita su excarcelación; con la condición que cancele el 20 por ciento del total de la reparación civil, y fraccionando el resto de la deuda hasta en un plazo máximo de 9 meses; en caso de incumplimiento del acuerdo, se le revocará la pena, y se ordenará su orden de captura a nivel nacional, además; los adultos mayores o con enfermedades terminales acreditadas; que les faltará 1 o 2 años para cumplir condena, deberán recuperar su libertad. Quedan exceptos de este beneficio los sentenciados por delitos graves como Organización Criminal, Lavado de activos, y otros.

II. MARCO TEÓRICO

Como antecedentes de la presente investigación se consideró:

A nivel internacional. -

Ramos (2008), en su tesis titulada “Sobrepoblación y hacinamiento carcelarios: los casos de los centros de atención institucional la reforma, el Buen Pastor y San Sebastián”, para obtener el grado de Licenciado en Derecho, en la Universidad de Costa Rica, en su segunda conclusión señala:

Queda claro entender que en la actualidad como política criminal el legislador ha adoptado como medida la incorporación de tipos penales y el aumento del marco punitivo en el ordenamiento penal, lo que genera un aumento excesivo de reclusos en los centros penitenciarios, que trae consigo una serie de problemas que perjudica no solo a los reos sino también al Estado ya que muchas veces no logran controlar las consecuencias que esto genera. (p.240)

Gutiérrez, Larios & Pérez (2011), en su tesis titulada: “Beneficios penitenciarios en el proceso sumario del Nuevo Código Procesal Penal”, para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, en la Universidad de El Salvador, en su séptima conclusión expuso:

La finalidad de los Beneficios Penitenciarios, no solo radica en imponer una pena y que esta sea ejecutada, sino que los diferentes beneficios impuestos para favorecer al interno, deberían ser aplicados sustituyendo la condena ya sea de forma total o parcial; sin embargo, esto solo radicaría para aquellos reclusos que estén purgando una condena que no haya superado los tres años de pena privativa de la libertad. (p.90)

Milla (2014), en su tesis titulada: “Los Beneficios Penitenciarios como instrumentos de acercamiento a la libertad. Análisis desde la Legislación Iberoamericana”, para optar el grado de Doctor en Derecho, en la Universidad de Alcalá, en su novena conclusión expresa:

Los Sistemas penitenciarios a través de los Beneficios Penitenciarios, buscan favorecer al reo; sin embargo, el aumento del marco punitivo y la

criminalidad de los Estados, conlleva al incumplimiento de las mismas, ya que limita y perjudica a los reclusos al no cumplirse con los fines y objetivos que tiene el ordenamiento penal frente a las cárceles. (p.453)

Caiza (2016), en su tesis titulada: “Evolución del Sistema Penitenciario y el Hacinamiento en el Centro de Rehabilitación de Varones de Esmeraldas dentro de la Legislación Ecuatoriana”, para optar el Título De Abogado en la Universidad Central Del Ecuador, en su cuarta conclusión indica:

El Hacinamiento Penitenciario es una enfermedad carcelaria del cual se debería implementar mejoras en base a infraestructuras modernas, desarrollos técnicos y adecuados a proteger la salud, educación, seguridad entre otros aspectos que permita el buen funcionamiento de los centros carcelarios para así alcanzar la reducción de los internos. (p.49)

Cote & Darío (2016), en su tesis titulada: “Acciones Jurídicas aplicables para disminuir el Hacinamiento de internos en el Centro Penitenciario de mediana seguridad de Cúcuta”, para optar el Título Profesional de Abogado, en la Universidad Libre - Seccional Cúcuta, en su décima conclusión indica:

Las diferentes acciones que emplea el Estado para combatir el problema de hacinamiento carcelario, solo es enfocado en ampliar los cupos en las cárceles y construir más centros penitenciarios; sin embargo, se tiene el aumento de personas detenidas el cual fomenta el exceso de sobrepoblación que es generado a través de las Reformas Legislativas, lo que conlleva al crecimiento del catálogo de delitos. (p.94)

A nivel nacional. -

Ramírez (2012), en su tesis titulada: “El ejercicio y limitación de los Derechos Fundamentales de los reclusos: análisis Normativo y de la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional”, para optar el grado de Magister en Derecho Constitucional, en la Universidad Católica del Perú, en su octava conclusión menciona:

El cumplimiento de los Derechos Fundamentales de los internos es importante para su desarrollo de reeducación, resocialización y reinserción

junto a ello es esencial que el Estado garantice la ejecución de sus Derechos sin limitación alguna tales como: a la salud, a una vida digna, a contar con un buen ambiente acondicionado e implementado para así lograr los fines de la pena. (p.165)

Flores (2017), en su tesis titulada: “Gestión penitenciaria por procesos y hacinamiento poblacional en penales de Lima Metropolitano, 2017”, para optar el grado de Maestro en Gestión Pública, en la Universidad Cesar Vallejo, en su primera conclusión indica:

Lima Metropolitana padece de un alto porcentaje de hacinamiento en sus cárceles, lo que provocado resultado totalmente negativos, tanto para el interno como para la gestión penitenciaria el cual busca mejorar la relación y el cumplimiento de la aplicación de los Beneficios Penitenciarios. (p.69)

Trujillo (2017), en su tesis titulada: “Hacinamiento carcelario y su relación con los programas de reinserción social de los internos del Establecimiento Penitenciario de Tarapoto. 2017”, para optar el grado de Maestro en Gestión Pública, en la Universidad Cesar Vallejo, en su segunda conclusión indica:

En el año 2017 la ciudad de Tarapoto padecía de un 49% de hacinamiento carcelario, lo cual era permitido hasta en un 43.55%, lo que limitaba a la capacidad de poder albergar a más internos, constituyéndose como un alto índice de exceso de sobrepoblación penitenciaria; sin embargo, dichas cifras que plasman la realidad dentro de los penales imposibilita y dificulta el desarrollo de los programas de reinserción social. (p.47)

Coronado (2018), en su tesis titulada: “El actual nivel de incidencia de los informes emitidos por el Consejo Técnico Penitenciario en la decisión de los jueces para el otorgamiento de los Beneficios Penitenciarios”, para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal, en la Universidad Continental, en el séptimo párrafo de sus conclusiones manifiesta:

La realidad que atraviesan las cárceles en el Perú no son las más adecuadas, sufren y padecen de una escasez de infraestructura insuficiente para combatir el hacinamiento, conllevando a que los internos

padezcan de diferentes enfermedades contagiosas y muchos de ellos son de alta peligrosidad, lo que origina la vulneración de sus Derechos Fundamentales, originando así el aumento de corrupción, enfermedades y violencia. (p. 78)

Ambicho (2021), en su tesis titulada: “El uso de la Prisión Preventiva durante el Estado de Emergencia Sanitaria y su incidencia en la población penitenciaria”, para optar el título de Abogado en la Universidad de Huánuco, en su primera conclusión indica:

En un Estado de Emergencia Sanitaria la Prisión Preventiva resulta ser un motivo perjudicial para el aumento del Hacinamiento Penitenciario, desatando múltiples consecuencias que involucran insalubridad, inseguridad, caos, problemas de acondicionamiento de espacios entre otros factores que dañan y retrasan el sistema carcelario. (p.107)

A nivel local. -

Medina (2016), en su tesis titulada: “Nuevos enfoques sobre la Política Criminal y realidad carcelaria aplicables al establecimiento de Picsi”, para optar el grado académico de Maestro en Derecho, en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en su segunda conclusión sostiene:

El aumento del número de internos dentro de un centro de establecimiento penitenciario, ocasiona la sobrepoblación, consiguiendo tener situaciones desfavorables para los internos, el cual viven a diario en condiciones totalmente deplorables, para todo ello necesariamente se requiere de la reducción de reclusos, ya que no solo afecta su salud y seguridad de los ellos sino también del personal del INPE. (p.97)

Núñez (2017), en su tesis titulada: “Evaluación de la Política Criminal en su expresión penitenciaria aplicada en el Gobierno anterior y el de turno: El péndulo continuo ¿Eficacia vs Garantismo?”, para optar el grado Académico de Doctor en Derecho, en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en su tercera conclusión describe:

La Política Criminal Penitenciaria tiene como fin proteger y resguardar los Derechos de los reclusos, a través de la conversión de las penas el cual son beneficios que buscan la reducción del hacinamiento penitenciario , ya que gran parte de las cárceles en el Perú padecen de hacinamiento, no pudiendo evitar y controlar las grandes masas de población. (p.200)

Castañeda (2018), en su tesis titulada: “La vulneración a los Derechos Fundamentales por el Hacinamiento Penitenciario a internos del establecimiento penitenciario de Picsi”, para optar el título profesional de abogado, en la Universidad Señor de Sipán, en su séptima conclusión menciona:

Las cifras de internos dentro de los centros de establecimiento penitenciarios son totalmente alarmantes, la población penal promedia altos crecimientos anuales, lo que resulta desfavorable para mantener el control de seguridad y salud, incluyendo que no cuentan con ambientes adecuados mucho menos con un personal de salud suficiente para controlar cualquier tipo de enfermedad. (p.105)

Abanto (2020), en su tesis titulada: “Vulneración del Derecho a la salud de los internos por el Hacinamiento Carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo”, para optar el Título Profesional de Abogado, en la Universidad Señor de Sipán, en su quinta conclusión indica:

El hacinamiento carcelario vulnera el derecho a la salud de los internos, debido a que dicho exceso impide que los reclusos pueden acceder de forma correcta a un tratamiento médico o atención médica, lo que da origen a un contagio masivo de cualquier tipo de virus o enfermedad, ya que cuentan con ambientes inapropiados, reducidos de espacios, y sin el servicio adecuado para sus actividades y reclusión, (p.102)

Collazos (2020), en su tesis titulada: “Incorporación del Beneficio Penitenciario de excarcelación piadosa para enfrentar el Hacinamiento Penitenciario”, para optar el Grado Profesional de Abogada, en la Universidad Cesar Vallejo, en su cuarta conclusión indica:

Realmente es preciso incorporar una disposición al Código de Ejecución Penal a favor de los reclusos por medio de un beneficio que les permitiese

disminuir el hacinamiento penitenciario, ya que hasta la actualidad se viene tolerando un 128% de sobrepoblación, desatando la vulneración de los derechos y del principio de humanidad de las penas en contra de los reos. (p.37)

La Doctrinaria Milla (2019), refiere que los beneficios penitenciarios son instrumentos normativos que a través de la historia penitenciaria han permitido reducir la pena privativa de libertad.

Los Beneficios penitenciarios promueven la resocialización del interno, con su activa participación en actividades laborales y educativas que brinda el Sistema Penitenciarios. (Rangel, 2011), los beneficios penitenciarios son considerados Derechos Subjetivos, sujetos al obligatorio cumplimiento de algunos requisitos esenciales. (Coaguila, Bedoya, Huallpa, Y Contreras, 2021)

En nuestro país, existen 2 tipos de Beneficios Penitenciarios los cuales son intramuros (dentro del centro penitenciario) y extramuros (fuera del centro penitenciario). los Beneficios Intramuros son: Permiso De Salida, Visita Íntima, y Redención de la Pena por el Trabajo o la Educación, y en cuanto a los beneficios extramuros son: La semi libertad y libertad condicional. (Milla, 2019)

Es menester precisar que el Derecho Penitenciario es considerado como el conjunto de normas jurídicas que se encargan de regular el sistema penitenciario. (Duran & Prado, 2020).

En cuanto al Hacinamiento Penitenciario: es la cantidad excesiva de personas dentro de un centro penitenciario, el cual genera condiciones que alteran la capacidad de espacio, salud y rehabilitación; conllevando a la vulneración de los Derechos Humanos. (Quidel, 2007); la acumulación de personas rebalsa la cantidad máxima que se debería aceptar en los penales (Robles, 2011); por lo que este acto de albergar a más personas sobrepasando los límites asignados, es totalmente inhumano, hecho que genera violencia a los Derechos Fundamentales. (Giraldo & Solano, 2016).

El Hacinamiento Penitenciario, representa la realidad que viven los internos, acaparando múltiples daños que, provocan la arbitrariedad de los Derechos de los reclusos (Posada & Acevedo, 2012); esto se genera por el mal manejo del

sistema penitenciario, las medidas que solo buscan privar de la libertad y no de poder otorgar nuevos beneficios para la rehabilitación y reducción de la misma (Duran, 2020). El hacinamiento penitenciario, ocasiona grandes problemas en la salud de los internos, aumentando el riesgo de la propagación de enfermedades, se urgen medidas sanitarias, que favorezcan a la población más vulnerable. (García, 2012).

La sobrepoblación carcelaria no solo engloba la crisis al Sistema Penitenciario sino también los derechos que sufren los reos al exigir la ejecución de los beneficios que, buscan reducir su condena y alcanzar la libertad, concientizando a la rehabilitación y resocialización como ideales para reducir el hacinamiento. (Cesano, 2007).

Así también se señala las causas que generan el Hacinamiento Penitenciario en los cuales tenemos: Los bajos niveles de infraestructura, la falta de servicios públicos dentro de los centros penitenciarios, la falta de tipos educativos y terapéuticos, la violencia, criminalidad y entre otras carencias, son denominadas al incumplimiento de lograr los fines de resocialización. (Preciado, 2020).

Se ha observado el aumento del hacinamiento en los centros penitenciarios que carecen en mayor porcentaje de infraestructura (Lemos, 2017), lo que ha provocado que los diferentes Estados tomen medidas correctivas; sin embargo; ello no ha generado mejoría. (Howard, 2010)

El uso abusivo de la medida de Prisión Preventiva es utilizado sistemáticamente dentro del Derecho Penal, logrando estancar el ideal penitenciario (Kostenwein, 2017), esta causa de hacinamiento satisface las penas por medio del encarcelamiento, intentando proporcionar o garantizar una justicia, sin embargo, esto genera la sobrepoblación carcelaria (García, 2004).

La principal causa del aumento de la sobrepoblación en las prisiones, son las reformas del Código Penal, mediante el cual se tipificaron como graves a diferentes delitos obteniendo como fruto la elevación de las penas y la extinción de los beneficios de pre liberación, desatando el hacinamiento dentro de las cárceles. (Bergman & Azóala, 2007).

El Principio de Humanidad, refiere que, ninguna intervención del Estado puede afectar, transgredir o impedir el ejercicio de un Derecho de cualquier persona (Duran, 2015). Los derechos humanos de los reclusos se ven reflejados en la humanización de la ejecución penal, pero esto supone un interés en base a la seguridad del Estado, el cual muestra su lado deshumanizado al verse las ineficiencias en las condiciones de salubridad en la que viven muchos internos (Duran, 2016). El reconocimiento de la dignidad humana permite plantear límites en el actuar humano, el respeto hacia la autonomía, la no discriminación, la integridad física y moral (Sotomayor & Tamayo, 2017).

Las personas adultas mayores tienen Derecho a tener un trato preferencial dentro de los establecimientos penitenciarios, el cual incluye la separación de los otros internos de acuerdo a su edad, prevaleciendo su salud física y psíquica y el acceso a medidas y Beneficios Penitenciarios sin discriminación alguna (Organización de las Naciones Unidas, 2011); la población carcelaria que padece de actos denigrantes, son los adultos mayores y las mujeres gestantes, los cuales afirman que las cárceles son el infierno, ante la desigualdad que padecen (Huertas, Suarez & Morales, 2014).

Se considera que la defensa de los internos en base a sus derechos es totalmente trasgredida, ya que mucho de ellos no obtienen la defensa correcta (Stippel, Medina, & Lillo, 2020). Así mismo en un Estado Democrático, donde se valora a la persona, también tiene que ser respetado el Principio de Humanidad, un principio poco acatado y ejecutado en la realidad (De la Cuesta, 2013); toda evidencia que, ante la violación de los Derechos Humanos, es inevitable un pronto castigo (Palacios, 2013).

Los internos no solo soportan el hacinamiento, sino también enfermedades, hambre, las altas temperaturas de los cambios de clima, el cual es visto como un castigo penitenciario que afecta sus derechos y al mismo tiempo reconoce la vulneración a su dignidad (Ariza & Tamayo, 2020). En las cárceles de Perú gran parte de la población penitenciaria se encuentran con enfermedades respiratorias. Sin embargo hay poca investigación sobre el estado de salud de los internos. (Hernández & Rojas, 2020).

El Estado busca humanizar las prisiones a través del cumplimiento de las Normas y Principios, sin embargo, pese al intento que viene realizando, no ha podido adquirir los resultados eficaces que permitan la reducción en los penales. (Medina, 2007).

Los sistemas penitenciarios se encuentran en grandes riesgos de violencia, hacinamiento, enfermedades entre otros problemas, muchos se encuentran en condiciones deficientes insostenibles, lo cual conlleva la violación a la dignidad humana de los internos trasgrediendo de esta manera sus Derechos Humanos. (Sarkin, 2020), la dignidad humana se relaciona con la igualdad y la no discriminación, la cual se encuentra plasmada en diferentes documentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. (Jurgen, 2010).

Es importante mencionar, que el Sistema Penitenciario Peruano, se encuentra estructurado de acuerdo al Artículo N°139 Constitución Política del Perú, y unánime al Artículo N° 2 del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal, en donde se señala explícitamente la finalidad de la ejecución penal, la cual es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad; sin embargo; la realidad de los centros penitenciarios refleja un resquebraje en comparación con la aplicación de la norma. (Berdugo, Gómez & Nieto, 2001). El ordenamiento jurídico se encarga de proteger dentro del marco normativo los Derechos que tienen todas las personas esto incluye también aquellas privadas de su libertad. (Huertas, 2015)

La relación que existe entre la infraestructura y la población intramuros, es sin duda un motivo por el cual se genera una sobrecapacidad que termina albergando a más personas fuera del porcentaje que debería, y el problema no es quizás a cuanta gente terminen albergando sino en los espacios que padece para poder ser suficiente; incluyendo no solo el lugar donde los reos pasaran sus días sino también los espacios donde realizarán sus actividades, talleres, etc. (Ariza y Torres, 2019)

El Sistema Penitenciario Chileno contempla tres Regímenes de reclusión: sistema cerrado, abierto y semiabierto en donde purgan condena. (Quidel, 2007).

Dentro del Sistema Penitenciario Colombiano, existen programas de resocialización que benefician al interno a través de actividades, generando ingresos económicos e impulsándolos hacia la libertad (Hernández, 2017); las políticas públicas no logran contrarrestar los diferentes problemas que acarrear las cárceles, más aún la baja ineficacia que aplican para combatir a crisis penitenciaria. (Arévalo & Bonilla, 2012).

Mientras que, en España el Sistema Penitenciario está basado en el sistema de individualización científica, separados en grados y en la Libertad Condicional (Pastor & Torres, 2017). Las cárceles del mundo no cuentan con capacidad para incrementar a más recursos, lo que conlleva grandes niveles de aumento de hacinamiento en ellas, generando violencia entre los internos. (Barriga, 2012).

Actualmente las cifras son totalmente superadas, la realidad demuestra que los Establecimientos Penitenciarios carecen de recursos necesarios para una mejoría en las condiciones de cumplimiento, siendo el mayor protagonista el hacinamiento en conjunto con el alto porcentaje de presos. (Arenas & Cerezo, 2016)

Es preciso señalar la Realidad Carcelaria del País: Por medio de las visitas se han podido determinar el carecimiento de acondicionamiento, equipamiento de personal de salud, demostrando con eso que no se reúne las condiciones apropiadas. (Defensoría del Pueblo, 2020). Según el último Informe Estadístico al mes de setiembre, la capacidad de albergar a los internos fue de 40,137, sin embargo, la población actual fue de 95,548 reclusos, existiendo un hacinamiento del 140%, mejor dicho 47, 943 internos no cuentan con espacios dentro de un penal. (INPE, 2020).

El 5% de la población en los penales sobrepasa los 60 años de edad y muchas de aquellas personas sufren de tuberculosis, sida, diabetes, obesidad, hipertensión y otras enfermedades que agravan la situación de riesgo de mortalidad frente al Covid- 19. (Miñano & Ruiz, 2020). El servicio de salud dentro de los centros juveniles es mínimo ya que no cuenta con las condiciones que puedan ayudar a frenar la propalación del Covid 19. (Defensoría del Pueblo, 2020); conforme a ello se puede determinar que, el hacinamiento es la causa principal que favorece y aumenta el contagio de la Covid 19 y diferentes enfermedades infecciones; las

medidas dictadas para evitar el contagio con imposibles de ejecutarse (Soares, Maclean & Eguivar, 2020).

El Covid 19, afectado a la población penitenciaria que carece de atención sanitaria; el déficit de espacios de ventilación y luz solar ha empeorado la situación, desatando las enfermedades y las muertes por el contagio (Soares, Maclean, Eguivar, 2020), Es importante implementar estrategias de salud en toda la población penitenciaria, todos los internos tienen Derecho a ser tratadas sin discriminación alguna. (Sánchez, Carmo & Larouze, 2016).

En Ecuador el crecimiento de personas privadas de su libertad actualmente es de un total de 39.946 internos, y los datos han demostrado que el porcentaje de sobrepoblación es de 40, 37% a nivel nacional (Arias, Plaza & Herráez, 2020)

Una de las consecuencias del hacinamiento carcelario es la afectación en la salud física de los internos, la poca ventilación a consecuencia de la escasez de espacio favorece para el aumento de la propalación de enfermedades (García, 2012); todo ello resulta insuficiente ya que las cárceles no puedan albergar a más internos, situación que limita los tratamientos penitenciarios y vulnera los Derechos Humanos de los reos y consecuentemente el de sus familias. (Abaunza, Mendoza, Paredes & Bustos, 2016).

La realidad carcelaria en América Latina es un crimen sin castigo; porque tienen más posibilidades de estar en prisión las personas pobres que los adinerados y poderosos corruptos (Rangel, 2013). Diferentes estudios han determinado el detrimento de los derechos de las personas privadas de su libertad, en base a la alimentación, salud, servicios sanitarios, seguridad y las condiciones en las que viven (Acevedo, 2004).

Formadas estas precisiones, se analizarán los diferentes Decretos, dictados por el Gobierno en el tiempo de pandemia:

El 13 de abril del 2020 se promulgó el Decreto Legislativo N° 1459, quien se encargaría de la conversión automática de las penas para aquellas personas que cometieron el delito de Omisión a la Asistencia Familiar con la finalidad de poder reducir el hacinamiento en los centros penitenciarios del Perú. (Decreto Legislativo N° 1459, abril, 2020)

Este Decreto ha permitido que, en el mes de junio, 1502 personas pudieran salir en libertad, tanto de centros penitenciarios como de centros juveniles, sin embargo; esta cifra es muy mínima para el total de sobrepoblación que existe en todos los penales del Perú.

El 01 de mayo del 2020, se promulgo el Decreto Supremo N° 04- 2020; el cual tiene como objetivo la Comisión de Gracias Presidenciales, examinar y plantear el consentimiento de indultos comunes y humanitarias y conmutaciones de penas a favor de aquellos reclusos que padecen de enfermedades en etapa avanzada, de igual forma para aquellos internos que padecen de alguna enfermedad crónica a consecuencia del hacinamiento en las cárceles y que frente al Covid 19 se ven agravadas. (Decreto Supremo N° 04, mayo, 2020)

El 04 de junio del 2020 se promulgo el Decreto Legislativo N° 1513, regulando el cese de la Prisión Preventiva, revisión de la prisión preventiva y los beneficios penitenciarios para aquellos internos mayores de edad y menores infractores con el objetivo de reducir el Hacinamiento Penitenciario. (Decreto Legislativo N° 1513, junio, 2020)

A través de este Decreto fueron excarceladas 249 personas, con el fin de reducir la población de hacinamientos y de ese modo ver mejoras en los centros penitenciarios. (Nota de Prensa N° 561- 2020- INPE)

El Decreto Legislativo N° 1514, tiene como finalidad regular la vigilancia electrónica de condenados como medida de sanción con el objetivo de minimizar los índices de sobrepoblación y de esa forma otorgar el beneficio de libertad. (Decreto Legislativo N° 1514, 2020)

Todos estos Decretos tienen como objetivo reducir la cantidad excesiva que existe en las cárceles, sin embargo; todo ello no es suficiente para poder combatir las grandes masas de reclusos que hay en cada centro penitenciario.

Es muy importante señalar, que debido a este problema del Hacinamiento Penitenciario, sumado a la pandemia por la Covid- 19, ha desatado una serie de debilidades al Estado Peruano en los centros penitenciarios, años atrás ya se venían conociendo muchas de estas deficiencias, sin embargo; no asumían con responsabilidad las formas de solucionar este problema, olvidando el Derecho de

la Dignidad Humana. (Prieto, 2020), es importante resaltar que el rol más importante del Estado es proteger los Derechos Humanos, sin importar que aquellas personas se encuentren recluidas en un centro penitenciario. (Mezzaroba & Oliveira, 2018).

El segundo informe publicado por la Defensoría del Pueblo en base a los internos de los centros penitenciarios, trata sobre la vulneración de los Derechos Fundamentales a través de los hacinamientos en las cárceles ya que la cifra alcanza el 140 % de sobrepoblación, por ello el informe encomienda modificar el procedimiento de las gracias presidenciales con el objetivo de enfocarse en aquellas sentencias menores a cuatro años en donde los internos se encuentren en situación de vulnerabilidad. (DEFENSORIA DEL PUEBLO, 2020)

Es necesario reducir la excesiva sobrepoblación, a través de nuevos beneficios penitenciarios, debido a que gran parte de la población de internos no han podido beneficiarse con los decretos brindados por el Gobierno en tiempo de pandemia, no es suficiente beneficiar algunos delitos sino en realizar un mayor análisis. (Ortiz, 2018)

A consecuencia de la pandemia por la covid 19, el Estado Peruano, ha optado por la creación de Decretos, con el fin de erradicar el Hacinamiento Penitenciario, pero a pesar de ello esto no es suficiente ya que la realidad es totalmente distinta, nada de esto ha sobrevenido un avance o mejora mucho menos se ha ejecutado de manera correcta en la práctica. (Romero, 2020)

De acuerdo con el autor se puede concluir, que no solo basta con la creación de Decretos sino con el cumplimiento de estos, puesto que las cifras dimensionales de la cantidad de personas que conllevan a estos hacinamientos son exorbitantes pese a que hay Normas que amparan la reducción penitenciaria.

El hacinamiento es interpretado como el número de plazas dentro de un centro penitenciario y el número de internos que sobrepasa la cantidad límite de una prisión, pero otra causa que deriva de ello es la falta de servicios, las condiciones inadecuadas en las que viven los internos (Ariza, A & Torres, M. p 253), el grave problema de las cárceles son las deplorables condiciones de vida y los pésimos servicios de salud para los internos privados de su libertad. (Waisbord, 2009).

Muchas veces el Legislador se basa en demostrar el hacinamiento en las cárceles, pero olvida que no solo la causa extrema se encuentra ahí, sino también en la calidad de vida digna que están llevando los internos como forma de rehabilitación y resocialización. (Mattos & Ribeiro, 2013).

El 14 de abril del 2020, Colombia promulgó el Decreto Legislativo N° 546, el cual tiene como finalidad la excarcelación y la detención domiciliaria de los reclusos en base a criterios determinados. Este Decreto se encargaría de beneficiar alrededor de 4.000 mil internos, pero ello representaría al 12% del total del 48% de la sobrepoblación, sin embargo, los centros penitenciarios contaban con 1,700 casos positivos de Covid 19. (Delgado, 2021). Lo cual a la fecha en el año 2021 han logrado reducir el hacinamiento hasta en un 20,2 %.

En el mes de febrero del 2020, las cárceles en España, han albergado alrededor de 58, 901 reclusos, sin embargo, actualmente en el año 2021 existe alrededor de 55, 152 internos, disminuyendo un total de 3, 749 reclusos, el cual equivale al 6%. De esa manera se puede determinar la aplicación de las diferentes medidas dictadas por el Gobierno Español a favor del sistema penitenciario por medio de sus beneficios penitenciarios en épocas de pandemia. (Delago, 2021)

Brasil, enfrenta el 190% de fallecidos dentro de sus penales, según estudios revelan que entorno a los fallecidos por Covid 19, son alrededor de 340 internos y que más de 67, 000 mil reclusos han sido contagiados por el virus, dichas cifras reflejan la realidad que padece Brasil por la pandemia y es considerado como uno de los países más afectado por la Covid 19.

A continuación detallaremos los siguientes pronunciamientos de diferentes sentencias a nivel Jurisprudencial Nacional:

Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional con relación al hacinamiento penitenciario en tiempos de Covid-19; a favor de tres personas adultas de 60 años, sentenciados por el delito contra el patrimonio, los cuales no cumplieron con el pago solidario de la reparación civil. Los internos interponen una demanda de Habeas Corpus Correctiva, debido a que padecían de diferentes enfermedades, siendo vulnerables al contagio de la covid - 19, sumado a ello la condena impuesta era de cuatro años de pena privativa de la libertad. El Tribunal

Constitucional declara fundada la demanda ordenando su inmediata libertad (SENTENCIA EXP. N° 463-2020-0-0301-JR-PE-02, LIMA).

Esta primera sentencia demuestra las realidades de los penales a nivel nacional y el aumento de crisis que éstas sufrieron a consecuencia del Covid 19, existiendo muchas causas que engloban este problema Penal entre ellos los hacinamientos el exceso de población que tiene cada centro penitenciario a causa de las incorporaciones de tipos penales y el aumento del Marco Normativo al igual que los insuficientes espacios a raíz de la poca inversión de infraestructura , la cantidad de adultos mayores que purgan condena y la mala atención de servicios básicos como el de salud, alimento, higiene, entre otros que ocasionan este colapso penitenciario.

El 01 de junio del 2020, se presentó el primer Habeas Corpus Reparador, a favor de una interna de 69 años de edad, quien padecía de diferentes enfermedades, siendo vulnerable a la covid-19, la interna se encontraba recluida en centro Penitenciario de Puerto Maldonado, sentenciada a 15 años de pena privativa de libertad por el delito de Tráfico ilícito de Drogas, solicitaba la redención de su pena, y atención medica especializada. La sentenciada llevaba 13 años y 10 meses en el centro penitenciario, además realizaba labores manuales en diferentes talleres. Por tal sentido Se declara fundado el Proceso Constitucional de Habeas Corpus disponiéndose su inmediata libertad. (SENTENCIA N° 615 – 2020, Puerto Maldonado)

Siendo este el primer Habeas Corpus reparador declarado fundado sobre Beneficios Penitenciarios y Covid- 19, lo que demuestra la aplicación de las Normas, Decretos y Leyes que pueden ayudar a contribuir con los hacinamientos penitenciarios y sobre todo favoreciendo para la protección de aquellas personas adultas mayores que de cierta forma cumplen su condena por muchos años, rehabilitándose, reeducándose y que muestran interés en resocializarse, demostrando que no solo basta con condenar y encerrar a los internos a purgar condena, sino ayudar a que vuelvan recuperados a la sociedad y de esta forma reducir las deficiencias que existen en los centros penitenciario.

El interno de iniciales C.C.B del centro penitenciario de Tacna, interpone Habeas Corpus, a no contar con un tratamiento a pesar de padecer una enfermedad pulmonar. El Tribunal Constitucional, declara fundada la demanda declarando el Estado de cosas Inconstitucional, evidencia los hacinamiento en las cárceles, sumado a una mala infraestructura y un pésimo servicio médico, sosteniendo que las cárceles deben ser pobladas con personas que hayan cometido delitos graves que incluya un peligro social, no es razonable que personas que han cometido delitos alternativos a la privación de la libertad tengan que ser encerrados junto aquellas personas que han cometido delitos graves. (SENTENCIA EXP. N.º 05436-2014-PHC/TC, TACNA)

Queda claro entender que el Tribunal Constitucional, reconoce la vulneración de los Derechos Fundamentales de los internos, en vista de que estos no viven en las condiciones más adecuadas y saludables a raíz de los hacinamientos donde gran parte de la población de los internos son aquellos que cometieron delitos menos graves y leves siendo su excesiva cantidad de reclusos la causa de la rápida expansión de propalación de enfermedades.

Por tanto; se considera que la incorporación de nuevos Beneficios Penitenciarios en el Código de Ejecución Penal; servirán como instrumento de deshacinamiento de los centros penitenciarios, puesto que ayudará a remediar de forma inmediata el hacinamiento de las cárceles, y como consecuencia de ello habrá una efectiva rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, evitando de esta manera la vulneración de derechos humanos, del mismo modo permitirá el desarrollo del núcleo familiar.

Finalmente se culmina este capítulo con el Siguiete Glosario de Términos:

Hacinamiento Penitenciario: Ocurre cuando la demanda de espacios en los centros penitenciarios excede la capacidad de los internos.

Estado De Emergencia: Es un Estado de excepción dictado por el Presidente de un país en escenarios excepcionales.

Decretos: Es toda aquella Resolución de carácter Normativo expedida por el Poder Ejecutivo.

Sistema Penitenciario: Está conformado por diversas instituciones públicas que ayudan a la resocialización del interno, de acuerdo a la Política Nacional Penitenciaria.

Pandemia: Es aquella enfermedad que se extiende a varios países del mundo.

Excarcelación: Disponer la libertad de una persona de un centro penitenciario.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de investigación

Tipo: La cual fue mixto, ya que para su elaboración fue necesario el empleo de libros, asimismo, se utilizaron técnicas como encuestas e instrumentos como el cuestionario.

Diseño: Fue cuantitativo, debido a que se utilizó, recolección de datos y se ha dado uso de técnicas estadísticas para demostrar la hipótesis formulada.

3.2 Variables y Operacionalización

Variable Independiente: Beneficios penitenciarios en el ordenamiento de Ejecución Penal.

Definición conceptual: Los beneficios penitenciarios son instrumentos normativos que a través de la historia penitenciaria han permitido reducir la pena privativa de libertad o ya sea disminuyendo el tiempo efectivo del internamiento. (Milla, 2019, p. 292)

Definición operacional: Los Beneficios Penitenciarios permiten el acortamiento de la pena; asimismo se puede determinar que los beneficios penitenciarios son incentivos que brinda el estado a efectos de dar bienestar al interno y a su vez a su readaptación social.

Dimensiones: Tratados Internacionales, Normatividad Jurídica, Sentencias.

Indicadores: Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención contra la tortura, los tratos crueles, inhumanos y otros maltratos, Constitución Política del Perú, Código De Ejecución Penal, Exp: N°5436 – 2014, Exp. N° 463-2020.

Escala de medición: Nominal

Variable dependiente: Instrumento de deshacinamiento de los centros penitenciarios.

Definición conceptual: (Rodríguez, 2014). “En la actualidad, el hacinamiento es el principal problema en los centros penitenciarios, siendo el mayor desafío que tiene que resolver el Estado, con la finalidad de resguardar el respeto a los Derechos Humanos de los internos”. (p.15)

Definición operacional: El hacinamiento penitenciario, es la principal causa que enfrenta el Gobierno actualmente; con la finalidad de velar por los derechos fundamentales de los internos.

Dimensiones: Doctrina, Operadores jurídicos.

Indicadores: Incorporación de tipos penales y aumento del marco punitivo, Sobrepoblación, Condiciones precarias de la infraestructura de las cárceles, Jueces, Fiscales, Abogados.

Escala de medición: Nominal

3.3 Población, muestra y muestreo

Población:

Fue conformada por Juzgados Penales Unipersonales, Fiscales Titulares Provinciales Penales Corporativos y abogados inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados los mismos que se detallarán a continuación:

(10) Juzgados Penales Unipersonales

(45) Fiscales Titulares Provinciales Penales Corporativos

(9136) Abogados inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.

Criterios de Inclusión: Se tomó en cuenta a:

- Jueces Penales Unipersonales, que se encuentren en actividad.
- Fiscales Titulares Provinciales Penales Corporativos
- Abogados especializados en Derecho Penal.

Criterios de exclusión: No se consideraron a:

- Juzgados laborales
- Juzgados de Familia
- Abogados en Derecho Laboral, Derecho de Familia y Tributario.

Muestra:

Fue seleccionada del conjunto total de la población. La muestra resulta ser el subconjunto extraído de la población, a quien se le aplicó la técnica de recolección de datos, así mismo se tiene como muestra:

- (05) Juzgados Penales Unipersonales
- (10) Fiscales Titulares Provinciales Penales Corporativos
- (60) Abogados especialistas en Derecho Penal.

Muestreo:

Se empleó el método deductivo, muestreo no probabilístico selectivo por conveniencia, debido a la selección de criterios de inclusión y exclusión.

Unidad de análisis:

Al tratarse de un diseño de investigación cuantitativo, fue necesario emplear el método deductivo, el cual busca que la hipótesis realizada, sirva para dar respuesta al problema de investigación, además; permita analizar objetivamente los resultados obtenidos de la encuesta aplicada, respecto a la incorporación de nuevos Beneficios Penitenciarios en un Estado de Emergencia.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

La técnica utilizada para la recolección de datos, fue la encuesta, la cual fue aplicada mediante su instrumento (el cuestionario) el cual fue dirigido a Jueces, Fiscales Y Abogados Especialistas Penal, de la Provincia de Chiclayo.

Técnicas

Fue la encuesta, la más idónea para la elaboración de la investigación

Instrumentos:

Se utilizó el cuestionario, de acuerdo a los criterios de inclusión.

Validación del Instrumento:

El cual ha sido formalmente validado por el asesor temático.

Confiabilidad:

El grado de confiabilidad fue brindado por el estadista.

3.5 Procedimientos:

Posteriormente de seleccionar los datos alcanzados por el cuestionario aplicado, la información se estableció, utilizando técnicas de procesamientos de datos: Word y Excel; asimismo; se organizó una encuesta virtual en el programa Microsoft Forms la misma que se envió mediante un link, a la muestra seleccionada, adquiriendo de esta manera, una excelente elaboración de tablas y figuras, las cuales señalaron con objetividad los resultados conseguidos en la investigación.

3.6 Método de análisis de datos:

Fue el método deductivo, debido a que el análisis parte de un problema general, lo cual permitió que la hipótesis planteada conlleve a la explicación del problema de investigación, permitiendo de esta manera la comprobación de la misma, contrastándolo con los datos obtenidos de la aplicación de la técnica de recolección de datos.

3.7 Aspectos éticos:

La presente investigación se realizó respetando los principios de legitimidad y credibilidad, debido a que toda la información proporcionada es íntegramente auténtica, además; respeta los parámetros establecidos por la Universidad César Vallejo. Asimismo, se respetó la confidencialidad de las respuestas de todos los encuestados. En esa línea, las autoras de esta investigación asumen cualquier responsabilidad ante cualquier situación de plagio o de otras índoles que se presente en la presente investigación.

IV. RESULTADOS

4.1 Tabla 1

Condición de los encuestados

Distribución de la muestra de 75 profesionales conformada por Abogados, Fiscales y Jueces

	Frecuencia	Porcentaje
Abogado	60	80.00
Fiscal	10	13.33
Juez	5	6.67
Total	75	100.00

Fuente: Investigación propia

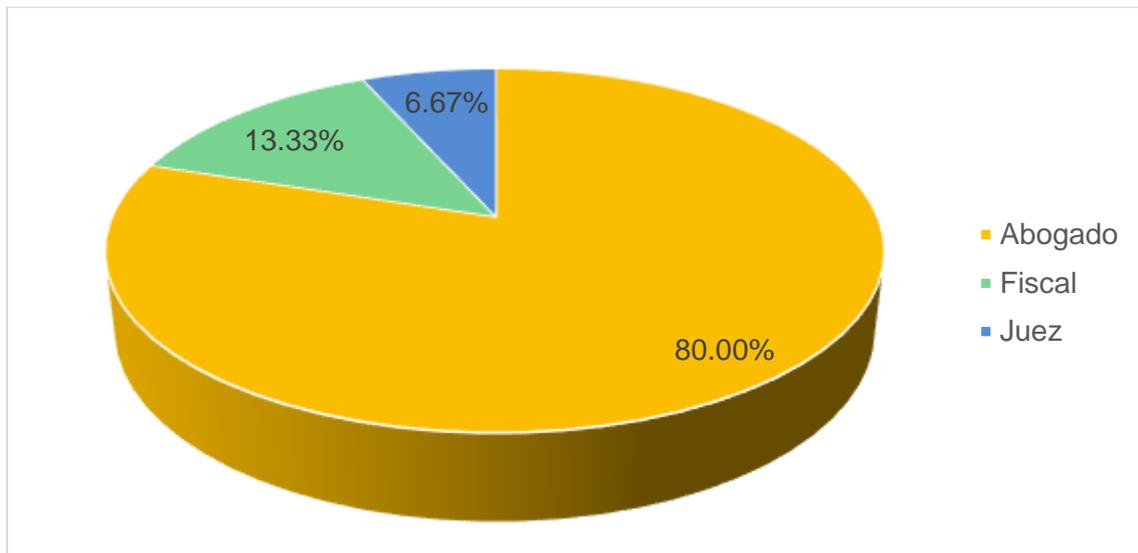


Figura 1: Investigación propia

En la tabla 1 y figura 1, se muestra un 80.00% de encuestados son Abogados el cual representa el mayor porcentaje, el 13.33% son Fiscales y solamente un 6.67% son Jueces.

4.2 Tabla 2

¿Considera usted qué se deberían incorporar nuevos Beneficios Penitenciarios en el Ordenamiento de Ejecución Penal como instrumento de deshacinamiento de los centros penitenciarios en Estado de emergencia?

	Abogado		Fiscal		Juez		Total
	n	%	n	%	n	%	
Si	46	76.70	9	90.00	5	100.00	60
No	14	23.30	1	10.00	0	0.00	15
Total	60	100.00	10	100.00	5	100.00	75

Fuente: Elaboración propia

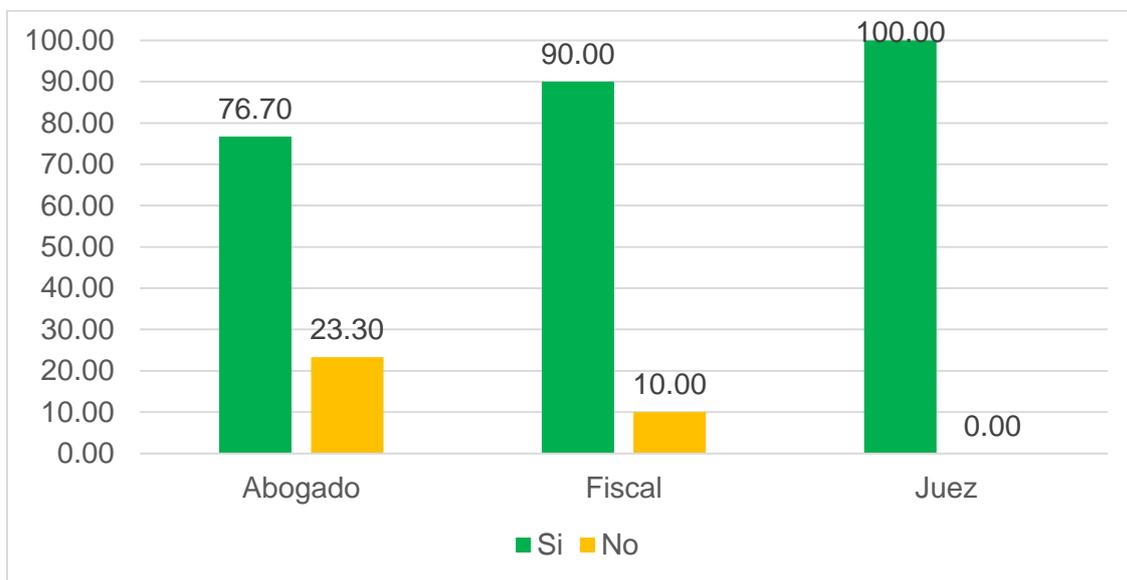


Figura 2: Elaboración propia

En la tabla 2 y figura 2, los resultados mostraron que el 76.70% de los Abogados, el 90.00% de los Fiscales y el 100.00% de los Jueces SI consideran que se deberían incorporar nuevos Beneficios Penitenciarios en el Ordenamiento de Ejecución Penal como instrumento de deshacinamiento de los centros penitenciarios en Estado de emergencia, a diferencia que mientras el 23.30% de los Abogados, 10.00% de los Fiscales dicen NO.

4.3 Tabla 3.

¿Cree usted que el Hacinamiento Penitenciario es el principal problema que enfrentan hoy en día las cárceles del Perú?

	Abogado		Fiscal		Juez		Total
	n	%	n	%	n	%	
Si	46	76.70	9	90.00	3	60.00	58
No	14	23.30	1	10.00	2	40.00	17
Total	60	100.00	10	100.00	5	100.00	75

Fuente: Elaboración propia

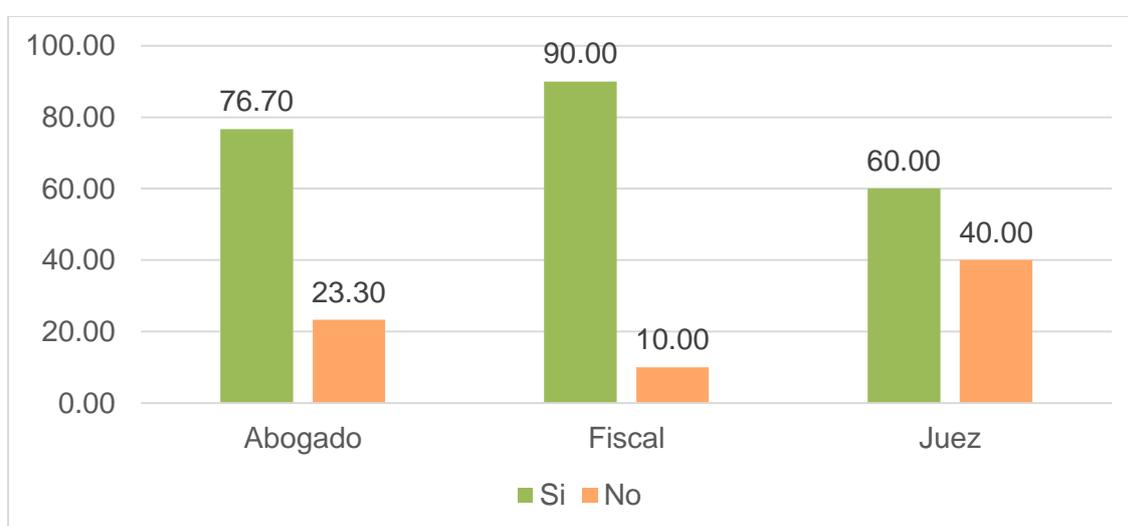


Figura 3: Elaboración propia

En la tabla 3 y figura 3, los resultados señalaron que el 76.70% de los Abogados, el 90.00% de los Fiscales y el 60.00% de los Jueces SI creen que el Hacinamiento Penitenciario es el principal problema que enfrentan hoy en día las cárceles del Perú, a diferencia que mientras el 23.30% de los Abogados, 10.00% de los Fiscales dicen NO.

4.4 Tabla 4.

¿Considera usted que el Hacinamiento Penitenciario vulnera los Derechos fundamentales de los internos?

	Abogado		Fiscal		Juez		Total
	n	%	n	%	n	%	
Si	50	83.30	8	80.00	5	100.00	63
No	10	16.70	2	20.00	0	0.00	12
Total	60	100.00	10	100.00	5	100.00	75

Fuente: Elaboración propia

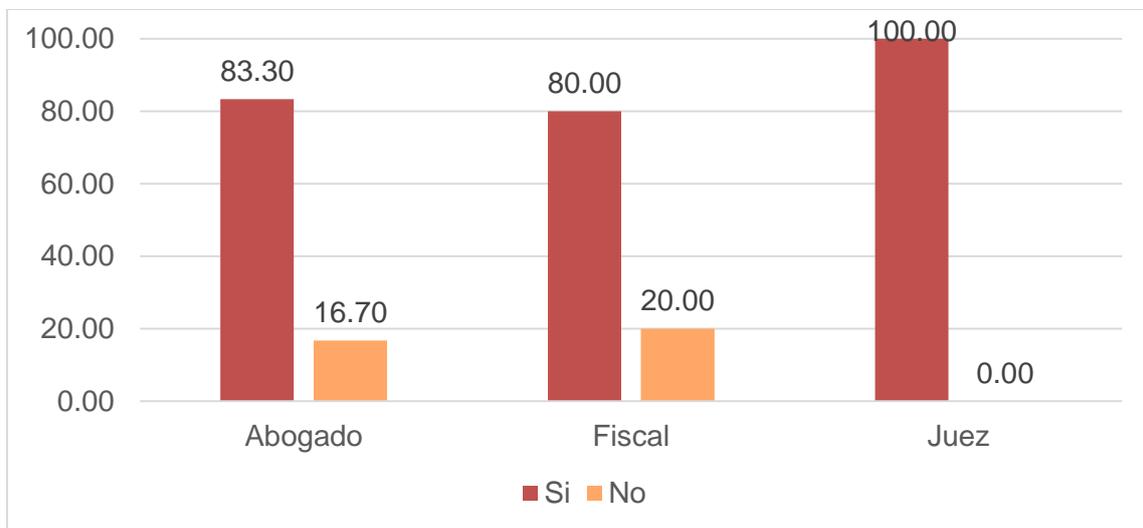


Figura 4: Elaboración propia

En la tabla 4 y figura 4, los resultados mostraron que el 83.30% de los Abogados, el 80.00% de los Fiscales y el 100.00% de los Jueces SI considera usted que el Hacinamiento Penitenciario vulnera los Derechos fundamentales de los internos, a diferencia que mientras el 16.70% de los Abogados, 20.00% de los Fiscales dicen NO.

4.5 Tabla 5.

¿Cree usted qué la Incorporación de tipos penales y el aumento del marco punitivo son las principales causas que generan el Hacinamiento en los Centros Penitenciarios?

	Abogado		Fiscal		Juez		Total
	n	%	n	%	n	%	
Si	43	71.70	6	60.00	2	40.00	51
No	17	28.30	4	40.00	3	60.00	24
Total	60	100.00	10	100.00	5	100.00	75

Fuente: Elaboración propia

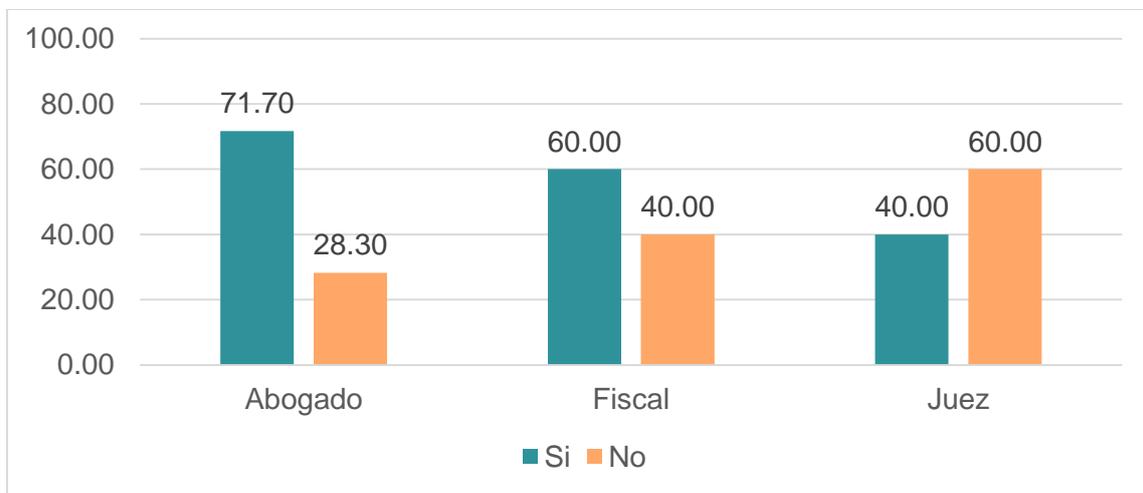


Figura 5: Elaboración propia

En la tabla 5 y figura 5, los resultados indicaron que el 71.70% de los Abogados, el 60.00% de los Fiscales y el 40.00% de los Jueces SI cree que la Incorporación de tipos penales y el aumento del marco punitivo son las principales causas que generan el Hacinamiento en los Centros Penitenciarios, a diferencia que mientras el 28.30% de los Abogados, 40.00% de los Fiscales y el 60.00% de los Jueces dicen NO.

4.6 Tabla 6.

¿Considera usted que los Decretos promulgados por el Gobierno en tiempo de pandemia, han ayudado a combatir el problema del hacinamiento en las cárceles?

	Abogado		Fiscal		Juez		Total
	n	%	n	%	n	%	
Si	22	36.70	2	20.00	4	80.00	28
No	38	63.30	8	80.00	1	20.00	47
Total	60	100.00	10	100.00	5	100.00	75

Fuente: Elaboración propia

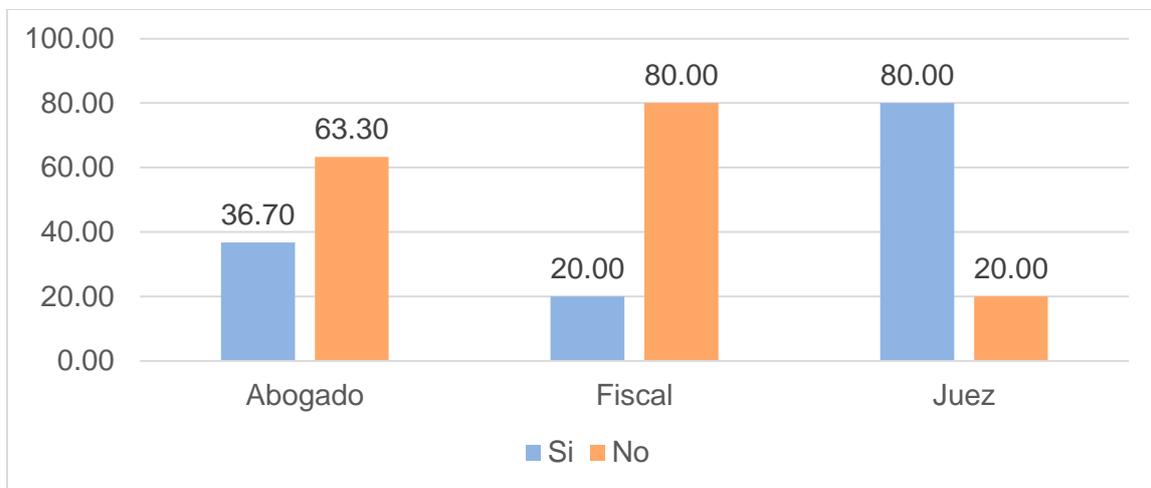


Figura 6: Elaboración propia

En la tabla 6 y figura 6, los resultados mostraron que el 36.70% de los Abogados, el 20.00% de los Fiscales y el 80.00% de los Jueces SI considera que los Decretos promulgados por el Gobierno en tiempo de pandemia, han ayudado a combatir el problema del hacinamiento en las cárceles, en cambio que mientras el 63.30% de los Abogados, 80.00% de los Fiscales y el 20.00% de los Jueces dicen NO.

4.7 Tabla 7.

¿Considera usted que toda persona con sentencia firme por un delito que no supere los 4 años de pena privativa de libertad; se le permita su excarcelación; con la condición que cancele el 20 por ciento del total de la reparación civil, y fraccionando el resto de la deuda hasta en un plazo máximo de 9 meses?

	Abogado		Fiscal		Juez		Total
	n	%	n	%	n	%	
Si	46	76.70	8	80.00	5	100.00	59
No	14	23.30	2	20.00	0	0.00	16
Total	60	100.00	10	100.00	5	100.00	75

Fuente: Elaboración propia

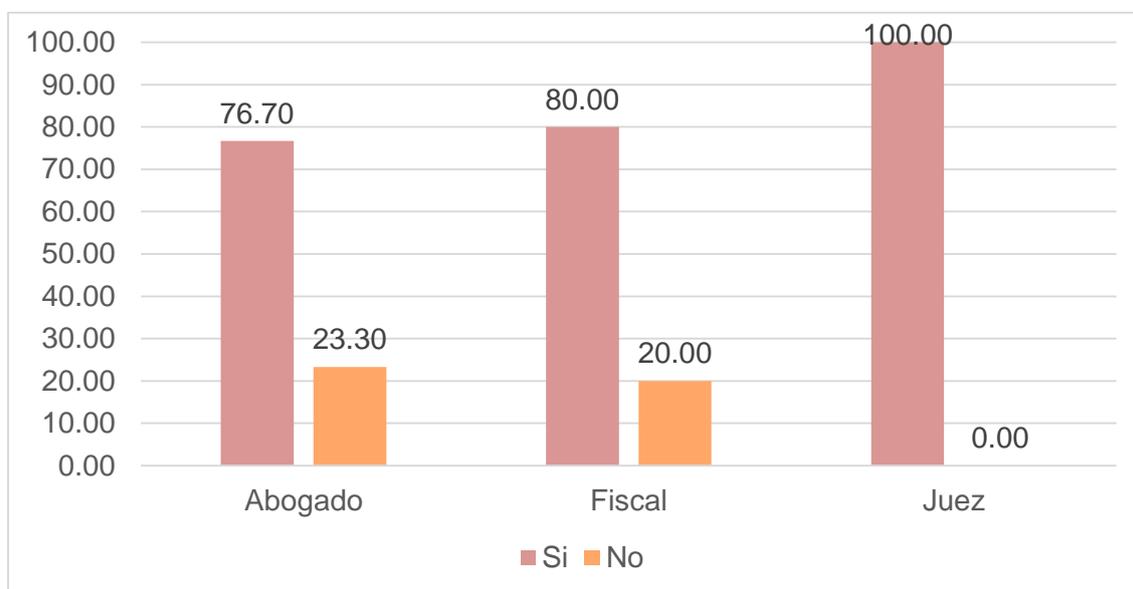


Figura 7: Elaboración propia

En la tabla 7 y figura 7, los resultados mostraron que el 76.70% de los Abogados, el 80.00% de los Fiscales y el 100.00% de los Jueces Si considera que toda persona con sentencia firme por un delito que no supere los 4 años de pena privativa de libertad; se le permita su excarcelación; con la condición que cancele el 20 por ciento del total de la reparación civil, y fraccionando el resto de la deuda hasta en un plazo máximo de 9 meses, en cambio que mientras el 23.30% de los Abogados, 20.00% de los Fiscales dicen NO.

4.8 Tabla 8.

¿Cree usted que los adultos mayores o con enfermedades terminales acreditadas; que les faltará 1 o 2 años para cumplir condena, deberían recuperar su libertad, exceptos los sentenciados por delitos graves como Organización Criminal, Lavado de activos, y otros?

	Abogado		Fiscal		Juez		Total
	n	%	n	%	n	%	
Si	49	81.70	10	100.00	5	100.00	64
No	11	18.30	0	0.00	0	0.00	11
Total	60	100.00	10	100.00	5	100.00	75

Fuente: Elaboración propia

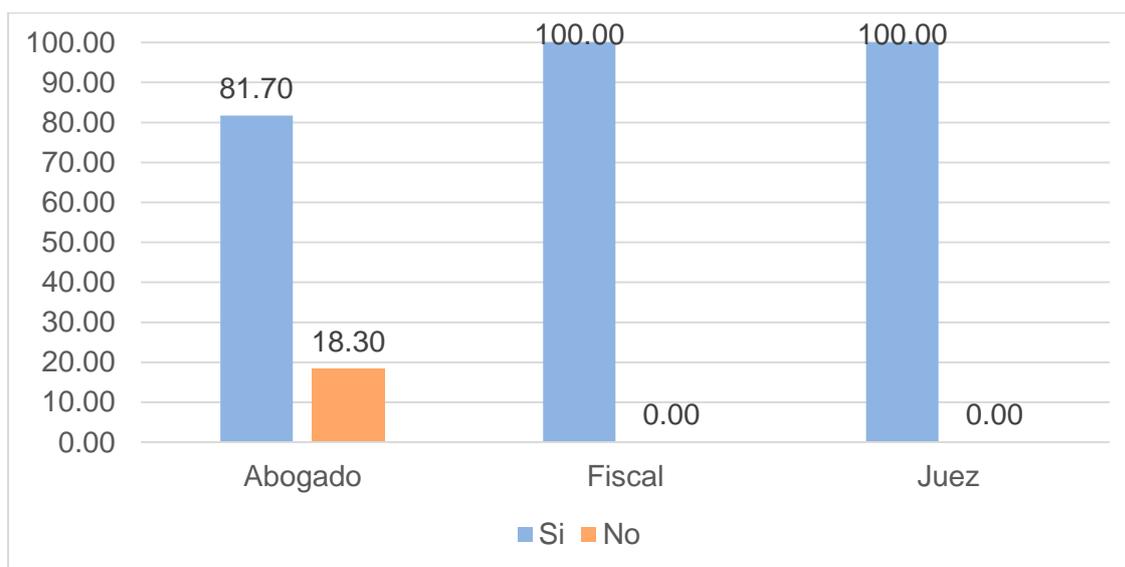


Figura 8: Elaboración propia

En la tabla 8 y figura 8, los resultados indicaron que el 81.70% de los Abogados, el 100.00% de los Fiscales y el 100.00% de los Jueces SI cree que los adultos mayores o con enfermedades terminales acreditadas; que les faltará 1 o 2 años para cumplir condena, deberían recuperar su libertad, exceptos los sentenciados por delitos graves como Organización Criminal, Lavado de activos, y otros, en cambio que mientras el 18.30% de los Abogados dicen NO.

4.9 Tabla 9:

¿Considera usted que se debería incorporar el artículo 42- A en el Código De Ejecución Penal, respecto a la creación de nuevos Beneficios Penitenciarios en un Estado de Emergencia?

	Abogado		Fiscal		Juez		Total
	n	%	n	%	n	%	
Si	42	70.00	8	80.00	5	100.00	55
No	18	30.00	2	20.00	0	0.00	20
Total	60	100.00	10	100.00	5	100.00	75

Fuente: Elaboración propia

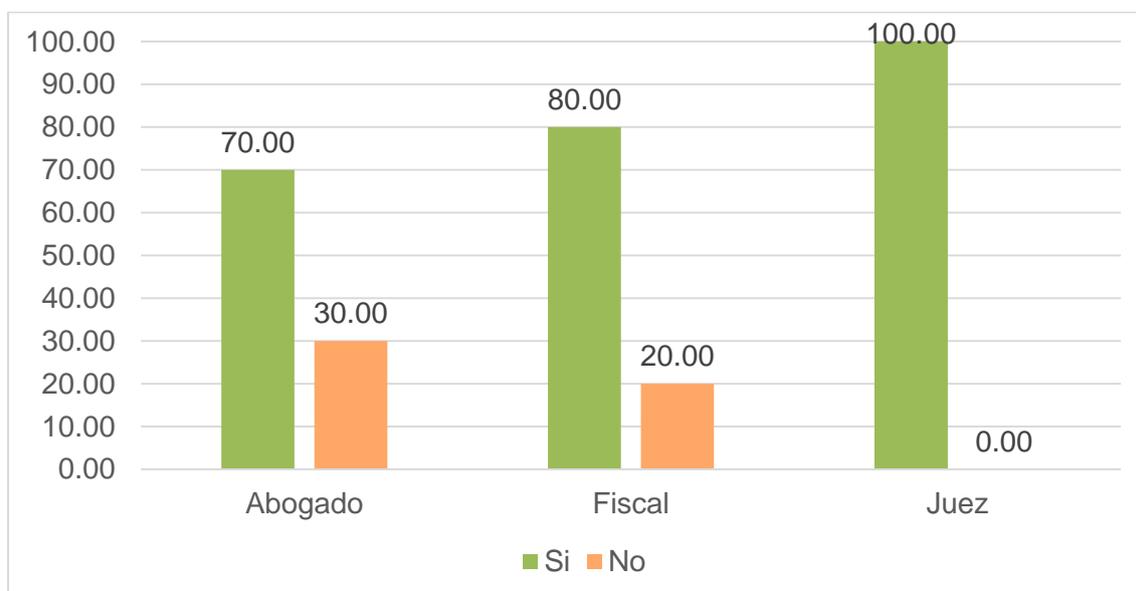


Figura 9: Elaboración propia

En la tabla 9 y figura 9, los resultados mostraron que el 70.00% de los Abogados, el 80.00% de los Fiscales y el 100.00% de los Jueces SI considera que se debería incorporar el artículo 42- A en el Código De Ejecución Penal, respecto a la creación de nuevos Beneficios Penitenciarios en un Estado de Emergencia, en cambio que mientras el 30.00% de los Abogados, el 20.00% dicen NO.

V. DISCUSIÓN

De acuerdo a los resultados adquiridos, se puede afirmar que es necesaria la incorporación de nuevos Beneficios Penitenciarios en el Código de Ejecución Penal, como instrumento de deshacinamiento en los Centros Penitenciarios en Estado De Emergencia.

Para la elaboración de los resultados, se hizo necesario utilizar como instrumento de recolección de datos, el cuestionario, el mismo que fue aplicado a Jueces, Fiscales y Abogados Penalistas, con el propósito de conocer la realidad carcelaria del Perú e igualmente obtener una respuesta favorable al problema planteado.

Es menester precisar, que al aplicar el instrumento, se presentaron algunas dificultades, teniendo la más frecuente el contacto directo con los operadores jurídicos debido a la pandemia por la covid 19, lo cual origino que nos respondieran nuestro estudio en un período prolongado.

Para el cumplimiento del Objetivo General, el cual fue Determinar Qué Beneficios Penitenciarios se deberían incorporar al Código de Ejecución Penal, como instrumento para el deshacinamiento de los Centros Penitenciarios en Estado De Emergencia. Se logró obtener como resultado en cifras porcentuales de las tablas y figuras N° 02, 03 y 04, que de la suma total de los encuestados (Jueces, Fiscales Y Abogados), donde el 80.00% afirman qué se deberían incorporar nuevos Beneficios Penitenciarios, el 84.00% sostienen que el Hacinamiento Penitenciario transgrede los Derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad, y por último, un 77.33% consideran que el Hacinamiento Penitenciario es el principal problema que enfrentan hoy en día las cárceles del Perú.

En esa línea, se puede evidenciar que tanto Jueces, Fiscales y Abogados, sostienen que es necesario la incorporación de nuevos Beneficios Penitenciarios en el Código de Ejecución Penal; debido a que servirán como instrumento de desahacinamiento de los centros penitenciarios, puesto que ayudará a remediar de forma inmediata el hacinamiento de las cárceles, y como consecuencia de ello habrá una efectiva reincorporación del interno a la sociedad, evitando de esta

manera la transgresión de Derechos Humanos, del mismo modo permitirá el desarrollo del núcleo familiar.

Este argumento detallado se ostenta en lo establecido por Posada Y Acevedo (2012), mencionado en el marco teórico, cuando sostiene que: El Hacinamiento Penitenciario, representa la realidad que viven los internos, acaparando múltiples daños que, provocan la arbitrariedad de los derechos de los reclusos

Asimismo, el Doctrinario Durán (2012), refiere que este problema se genera por el mal manejo del Sistema Penitenciario, las medidas que solo buscan privar de su libertad y no de poder otorgar nuevos beneficios para la rehabilitación y reducción de la misma.

Resulta oportuno contrastar lo manifestado por el Jurista, Cesano (2007), señalado en el marco teórico, cuando sostiene que la sobrepoblación carcelaria no solo engloba la crisis al sistema penitenciario sino también a los derechos que sufren los reos al exigir la ejecución de los beneficios que, buscan reducir su condena y alcanzar la libertad, concientizando a la rehabilitación y resocialización como ideales para reducir el hacinamiento. Además de ello, el Hacinamiento que existe en los centros penitenciarios de nuestro país, es un problema que causa la existencia de condiciones deplorables para los privados de la libertad, en cuanto a la higiene, salud, alimentación; entre otros aspectos que transgreden los lineamientos propios de un Estado social y Democrático De Derecho.

Por tanto, como se precisó, los resultados se aprueban de acuerdo a lo referido por las indagaciones previamente indicadas.

El primer objetivo específico tuvo como propósito: Identificar las causas que generan el hacinamiento en los centros penitenciarios.

Como respuesta a ello, se obtuvo como resultados en cifras porcentuales, de la tabla y figura N^o 05, un 68.00% de los encuestados considera que la Incorporación de tipos penales y el aumento del marco punitivo son las principales causas que generan el Hacinamiento

Ello se apoya con lo manifestado por Bergman y Azóala (2007), señalado en el marco teórico cuando enfatizan en que, La principal causa del aumento de la

sobrepoblación en las prisiones, son las reformas del Código Penal, mediante el cual se tipificaron como graves a diferentes delitos obteniendo como fruto la elevación de las penas y la extinción de los beneficios de pre liberación, desatando el hacinamiento dentro de las cárceles.

El propósito del segundo objetivo específico fue: Analizar los diferentes Decretos Supremos, dictadas por el Gobierno, así como la Doctrina comparada y Jurisprudencia Nacional, emitidas para la reducción del hacinamiento en los centros penitenciarios en Estado de Emergencia en el tiempo de pandemia

De acuerdo a este segundo objetivo, se obtuvo en cifras porcentuales de la tabla y figura N^o 06 que, del total de los encuestados, el 62.70% mencionaron que los Decretos promulgados por el Gobierno en tiempo de pandemia, no han ayudado a combatir el problema del hacinamiento en las cárceles. Este contexto se encuentra detallado de acuerdo a lo manifestado por postula Romero (2020), cuando sostuvo que a consecuencia de la pandemia surgieron Decretos a favor del hacinamiento penitenciario, pero a pesar de ello esta medida no ha sido ni la más eficiente mucho menos idónea, para lograr un avance o mejora, además solo el 2.1 por ciento de la población penitenciaria se han beneficiado con estas medidas.

De acuerdo con el autor se puede decir que no solo basta con la creación de Decretos sino con el cumplimiento de estos, puesto que las cifras dimensionales de la cantidad de personas que conllevan a estos hacinamientos son exorbitantes pese a que hay normas que amparan la reducción penitenciaria.

En cuanto a la Hipótesis planteada, la cual tiene como finalidad que, Toda persona con sentencia firme por un delito que no supere los cuatro años de pena privativa de libertad; se le permita su excarcelación, además; los adultos mayores con enfermedades terminales acreditadas; que les faltará 1 o 2 años para cumplir condena, deberán recuperar su libertad. Quedan exceptos de este beneficio los sentenciados por delitos graves.

En relación a la Hipótesis planteada, se obtuvo en cifras porcentuales de las tablas y figuras N^o 07 y 08 que, del total de encuestados, el 78.70% considera que toda persona con sentencia firme por un delito que no supere los cuatro años de

pena privativa de libertad; se les permita su excarcelación, y por último, un 77.33% de encuestados cree que los adultos mayores con enfermedades terminales acreditadas; que les faltará 1 o 2 años para cumplir condena, si deberían recuperar su libertad.

Lo mencionado anteriormente, encuentra respaldo en lo señalado por el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia del Exp.Nº05436-2014-PHC/TC,TACNA, declarando el Estado de cosas Inconstitucional, respecto al Hacinamiento Penitenciario, debido a la mala infraestructura y un mal servicio médico, refiere que las cárceles deben ser pobladas por personas que hayan cometido delitos graves que incluya un peligro social, no es razonable que personas que han cometido delitos alternativos a la privación de la libertad tengan que ser encerrados junto aquellas personas que han cometido delitos graves.

Es preciso mencionar la Sentencia Nº 615 – 2020, Puerto Maldonado: El primer Habeas Corpus Reparador a favor de la interna de 69 años, purgando condena de 15 años, por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas. El Habeas Corpus que había presentado era con el fin de brindarle la redención de su pena y una protección a la interna, ya que padece de enfermedades altamente riesgosas para su vida y el contagio que se viene propalando en todo el país por la covid 19, además de ello, hasta la actualidad ha venido cumpliendo 13 años y 10 meses de su condena y realizando labores manuales en diferentes talleres. Amparándose en el Decreto Legislativo 1296 deciden declarar fundada su Proceso Constitucional de Habeas Corpus disponiéndose su inmediata libertad.

El propósito del tercer objetivo específico tuvo como finalidad: Proponer la incorporación del artículo 42- A en el Código de Ejecución Penal, respecto a la creación de nuevos beneficios penitenciarios en un estado de emergencia.

En concordancia al tercer objetivo, se obtuvo en cifras porcentuales de la tabla y figura Nª 09 que, del total de encuestados, 73.30%, mencionaron que si se deberían incorporar el artículo 42-A en el Código de Ejecución Penal, respecto a la creación de nuevos Beneficios Penitenciarios en un Estado de Emergencia. Y al ser una pregunta abierta nuestros encuestados respondieron que: La creación de nuevos beneficios, en la Política Nacional Penitenciaria, es una

excelente propuesta, para terminar con el grave problema en el sistema penitenciario y demás se deben desarrollar acciones, lo cual sería de gran aporte para la sociedad, porque permitirá la reinserción social del interno con la sociedad.

Lo mencionado precedentemente encuentra respaldo con lo manifestado en su momento por Berdugo, Gómez y Nieto (2001), al afirmar que el Sistema Penitenciario Peruano, se encuentra estructurado de acuerdo al ART°139 Constitución Política del Perú, y unánime al ART 2 del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal, en donde se señala explícitamente la finalidad de la ejecución penal, la cual es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad sin embargo; la realidad de los centros penitenciarios refleja un resquebre en comparación con la aplicación de la norma.

En efecto, la discusión de los resultados se relacionan claramente con los trabajos anteriores, conjuntamente con la hipótesis proyectada en esta tesis, la cual ha sido comprobada afirmativamente, debido a que se ha podido evidenciar un grave problema en nuestro Sistema Penitenciario, lo cual genera vulneración de Derecho Fundamentales de las personas privadas de su libertad.

VI. CONCLUSIONES

1. Se concluye afirmando la necesidad de la incorporación de nuevos Beneficios penitenciarios que ayudarán a reducir el hacinamiento en las cárceles por medio de la excarcelación en tiempos de Estado de emergencia, esto es, para aquellos reclusos que purguen condena que no hayan superado los cuatro años de pena y para aquellos adultos mayores que padezcan de alguna enfermedad grave acreditada, de esta manera se estaría ayudando a reducir la sobrepoblación penitenciaria.
2. La inacción o demora en el desarrollo de ejecución de políticas destinadas a garantizar la salud de los internos, pueden conllevar a muchas pérdidas humanas y generar responsabilidad Nacional e Internacional al Estado Peruano, por incumplir con sus obligaciones como garante de los Derechos de los internos, debiendo tener en cuenta que cada vida humana debe ser preservada.
3. Hemos podido detectar que solo los casos más relevantes son admitidos y resueltos mediante los Decretos creados por el Estado, los cuales no han ayudado a reducir el hacinamiento en las cárceles; lo que permite inferir que los vacíos legales de dichos Decretos y la falta de compromiso del Estado frente a los reclusos es una total transgresión a sus Derechos Humanos, Fundamentales Y Constituciones que a su vez imposibilita el cumplimiento de los fines de la pena.
4. Finalmente, se debe incorporar el artículo 42- A al Código De Ejecución Penal que beneficia a toda persona con sentencia firme por un delito que no supere los 4 años de pena privativa de libertad y a todas aquellas personas adultas mayores o con enfermedades terminales acreditadas; que les faltará 1 o 2 años para cumplir su condena. De esa forma se estaría reduciendo y evitando el hacinamiento en los penales y la propalación de alguna enfermedad o catástrofe que afecta el orden interno de nuestro país en un estado de emergencia.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Estado Peruano, invertir en presupuestos de implementación de medidas preventivas que adecue el acondicionamiento de salubridad e infraestructura en los centros penitenciarios, reduciendo de ese modo el hacinamiento y mejorando las diversas situaciones que padecen muchos de los reclusos en el país.
2. Se recomienda al Estado no limitar los derechos y beneficios penitenciarios de los internos, pese al hecho ilícito que hayan cometido lo que se busca es alcanzar los fines de la pena y del sistema penitenciario, de esa forma se debe cumplir a plenitud lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales, sin vulnerar el principio de humanidad de las penas.
3. Se sugiere al Poder Legislativo aprobar e incorporar los beneficios penitenciaros en tiempos de Estado de Emergencia a favor de aquellos internos sentenciados y procesados, por una condena que no hayan superado los cuatro años de pena privativa de libertad y aquellas personas adultas mayores que padezcan de enfermedades terminales acreditadas, que les faltare uno o dos años para cumplir su condena, todo ello a excepción de aquellos internos que hayan cometido delitos graves.



PROPUESTA DE LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 42- A EN EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL, RESPECTO A LA CREACIÓN DE NUEVOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN UN ESTADO DE EMERGENCIA.

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA NUEVOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN UN ESTADO DE EMERGENCIA PARA ERRADICAR EL HACINAMIENTO PENITENCIARIO.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Hacinamiento penitenciarios, que enfrentan las cárceles de nuestro país, genera la violación de Derechos Humanos de los privados de la libertad, asimismo; la propagación de muchas enfermedades, como la tuberculosis, sida y otras, especialmente hoy en día la propagación de la Covid 19, conllevando que tanto internos como miembros del INPE resulten contagiados e inclusive muchos de ellos, han perdido la vida a causa de la pandemia.

La Corte Interamericana De Los Derechos Humanos, se ha pronunciado al respecto, exigiendo a los Estados garantizar la salud y la integridad de los internos, frente al Covid19, exigiendo crear medidas, como la reevaluación de aquellos casos en donde se pueda sustituir la prisión; por otras medidas alternativas a la privación de la libertad, priorizando a las personas con más riesgo de salud; considerar una evaluación de otorgar en algunos casos, medidas como la libertad condicional o anticipada para aquellos internos considerados en riesgo, priorizando a los adultos mayores, aquellos que se encuentren con enfermedades crónicas y para todas aquellas personas que estén próximas a cumplir su pena.

Ante este escenario; el Estado Peruano ha creado diferentes Decretos, con el fin de erradicar el hacinamiento de las cárceles; pero a pesar de ello estos no han sido ni los más eficientes mucho menos los más idóneos, para lograr un avance o mejora, debido a que solo el 2.1% de la población penitenciaria se han beneficiado con estas medidas. (INPE, 2020)

Las 68 cárceles de nuestro país, tienen una capacidad de albergar a 40,899 internos, sin embargo, la población actual es de 95,548 reclusos existiendo un hacinamiento del 112%, mejor dicho 45,623 internos no cuentan con espacios dentro de un penal. (INPE, 2020). De los cuales tenemos: Sentenciados por delitos menores a 4 años:

2,800 internos por el delito de omisión de asistencia familiar que forman el 3,0% de la población penitenciaria.

800 internos por el delito de lesiones que forma el 0,9% de la población penitenciaria.

2,897 internos por el delito de hurto agravado que forma el 3,1% de la población penitenciaria.

5,000 personas mayores con edad de 60 años a más, de los cuales, 95 se encuentran cumpliendo condena por el delito de omisión de asistencia familiar, y 50 por el delito de lesiones. (INPE, 2020)

De acuerdo a las cifras estadísticas del INPE existe 6,113 sentenciados con penas menores de cuatro años. (INPE, 2020)

Asimismo; dentro de la población penitenciaria se ha podido identificar que el 20% de esta; sobrepasa los 60 años de edad; siendo aquellas personas más vulnerables; debido a que sufren de tuberculosis, sida, diabetes, obesidad, hipertensión y otras enfermedades que agravan la situación de riesgo de mortalidad frente al Covid-19; lo cual genera la violación al principio de humanidad y la vulneración a la dignidad humana.

La finalidad del presente proyecto de ley, es erradicar el hacinamiento en los 68 centros penitenciarios del país, es importante la ejecución de esta norma, la cual ayudara a terminar con el hacinamiento penitenciario, no se trata de una norma que beneficiara a todos los internos; sino de aquellos casos de la población penitenciaria, que se les haya impuesto condena

hasta de 4 años de pena privativa de libertad, a condición del cumplimiento del 20 % de la reparación civil.

Asimismo; la población en estado de vulnerabilidad adultos mayores de 60 años a más, o con enfermedades terminales que les faltare 1 o 2 años para cumplir su condena, previo informe médico, donde se determine la enfermedad terminal acreditada, excepto delitos graves.

I. Base Legal.

2.2. Tratados Internacionales

2.3. Corte Interamericana De Los Derechos Humanos

2.5. Constitución Política Del Perú.

2.3. Código De Ejecución Penal

II. Análisis costo-beneficio.

La presente propuesta de ley, no generaría ningún costo al Estado, toda vez que se va a incorporar beneficios penitenciarios con el fin de coadyuvar el hacinamiento carcelario, encontrándose beneficiarios, los adultos mayores, personas con enfermedades graves, internos contagiadas del covid 19. Lo que generaría la protección a sus derechos fundamentales, así como la calidad de vida de estas personas con enfermedades terminales u otras, fortaleciendo de esta manera la protección de las familias en el Perú.

III. Efecto de la vigencia de la norma.

La presente propuesta de ley garantiza el deshacinamiento carcelario, mediante la creación de estos nuevos beneficio penitenciario, a los internos sentenciados por delitos que no superen los 4 años de pena privativa de libertad, y para todos aquellos adultos mayores o con enfermedades terminales acreditadas que les faltare 1 o 2 años para cumplir su condena, excepto los sentenciados por delitos graves, no convencionales o delitos complejos.

IV. Fórmula legal.

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la ley.

La presente ley tiene por objeto incorporar el artículo 42 – A del Código de Ejecución Penal como nuevo beneficio penitenciario en instrumento de deshacinamiento en los Centros Penitenciarios en Estado De Emergencia, garantizando el principio de humanidad de las penas.

Artículo 2.- Incorporar el artículo 42- A en el Código De Ejecución Penal

Incorpórese el artículo 42-A en el Código de Ejecución Penal, respecto a la creación de nuevos Beneficios Penitenciarios en un Estado de Emergencia, en los siguientes términos:

Artículo 42-A.- Beneficios Penitenciarios en un Estado de Emergencia.

Los Beneficios Penitenciarios en un Estado de Emergencia. Permitirán que el interno egrese del establecimiento penitenciario, antes del cumplimiento de su condena, siempre y cuando:

1. Sentenciados por delitos que no superen los 4 años de pena privativa de libertad.
2. Cumpla con pagar el 20 % de la reparación civil fijada en la sentencia; previo informe socioeconómico, fraccionando el restante de la deuda en un plazo de 9 meses, del incumplimiento se le revocará la pena.
3. Adultos mayores (mayor o igual a 60 años).
4. Presente enfermedad terminales acreditadas
5. Adulto mayor, que les faltare 1 o 2 años para cumplir su condena.
6. Quedan exceptos de estos beneficios los sentenciados por delitos graves, no convencionales o complejos.

Artículo 3.- Procedencia de los Beneficios Penitenciarios en un Estado de Emergencia.

Resulta aplicable los Beneficios Penitenciarios en un Estado de Emergencia a todos los internos e internas que se encuentren sentenciados por delitos que no superen los 4 años de pena privativa de libertad, y cumplan con pagar el 20 % de la totalidad de la reparación civil, además para los adultos mayores o con enfermedades terminales acreditadas; que les faltará 1 o 2 años para cumplir su condena, quienes deben contar con el informe psicológico, médico, jurídico y evaluativo favorable.

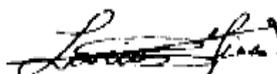
Artículo 4.- Improcedencia de los Beneficios Penitenciarios en un Estado de Emergencia.

No resulta aplicable los Beneficios Penitenciarios en un Estado de Emergencia a los internos que se encuentren sentenciados por los siguientes delitos:

- a) Título I, Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud: Art°106, Art°107, Art°108, Art°108-A, Art°108-B, Art°108-C, Art°108-D, Art°109,
- b) Título III, Delitos Contra la Familia: Art° 148-A.
- c) Título IV, Delitos Contra la Libertad: artículos Art°152, Art°153, Art°153-A, Art°153-B, Art°153-C, Art°153-D, Art°153-E, Art°153-F, Art°153-G, Art°153-H, Art°153-I, Art°153-J, Art°170, Art°171, Art°172, Art°173, Art°174, Art°175, Art° 176, Art°176-A, Art°176-B, Art°176-C, Art°177, Art°179, Art°179-A, Art° 180, Art°181, Art°181-A, Art° 181-B, Art°182-A, Art° 183, Art°183-A y Art°183-B.
- d) Título V, Delitos Contra el Patrimonio: Art° 188, Art°189 y Art°200.
- e) Título XII, Delitos Contra la Seguridad Pública: Art° 279, Art°279-A, Art°279-B, Art°279-D, Art°279-G, Art°281, Art°290, Art° 291, Art°296-A, Art° 297.
- f) Título XIV, Delitos contra la Tranquilidad Pública: Art°316, Art°316-A, Art°317, Art°317-A y Art°317-B. Art°320 y Art°321,
- g) Decreto Legislativo 1106, Lavado de activos Art° 1 al 6
- h) Decreto Ley N° 25475.- Delitos de Terrorismo
- i) Ley N° 30077, Art° 3, delitos comprendidos- Contra el Crimen Organizado.



Frescia Jhosselyn Muñoz Suvikai
DNI N° 71540057



Gladys Consuelo Larios Fiestas
DNI N°4640579

REFERENCIAS

LIBRO

Milla, D. (2019). Beneficios Penitenciarios y otras instituciones penitenciarias. (1ra ed.). Lima: Editorial y Distribuidora de Libros S.A.

PÁGINAS CORPORATIVAS:

Defensoría del Pueblo (2020) Frente al riesgo de masificación del contagio, Defensoría del Pueblo plantea recomendaciones para deshacinar las cárceles. <https://www.defensoria.gob.pe/frente-al-riesgo-de-masificacion-del-contagio-defensoria-del-pueblo-plantea-recomendaciones-para-deshacinar-las-carceles/>

Instituto nacional penitenciario. (2018). Manual de derechos humanos aplicados a la función penitenciaria. Lima Perú. <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/documentos/2059-manual-derechos-humanos-inpe/file.html>

INPE. (2020). *Informe para la transferencia de Gestión: Período 12 al 17 de noviembre del 2020.* Perú. <https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/1464934-informe-de-transferencia-de-gestion-y-acta-de-transferencia-de-gestion-del-periodo-del-12-de-noviembre-de-2020-al-17-de-noviembre-de-2020>

Defensoría del Pueblo. (2020). *Situación de las Personas Privadas de Libertad a Propósito de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria.* Perú. <https://www.gob.pe/institucion/defensoria-del-pueblo/informes-publicaciones/946359-serie-informes-especiales-n-03-2020-dp-situacion-de-las-personas-privadas-de-libertad-a-proposito-de-la-declaratoria-de-emergencia-sanitaria>

NORMATIVA NACIONAL:

Código de Ejecución Penal. (2020). Lima. Perú: JURISTAS EDITORES.

Constitución Política del Perú, Lima, Edición del Congreso de la República, 2020.

DECRETOS

Decreto Legislativo N° 1459 (2020).

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-optimiza-la-aplicacion-de-la-convers-decreto-legislativo-n-1459-1865516-2/>

Decreto Supremo N° 04 (2020).

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-establece-supuestos-especiales-para-la-e-decreto-supremo-n-004-2020-jus-1865717-3/>

Decreto Legislativo N° 1513 (2020).

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-establece-disposiciones-de-caracter-decreto-legislativo-no-1513-1867337-1/>

Decreto Legislativo N° 1514, (2020).

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-n-28024-ley-que-re-decreto-legislativo-n-1415-1691026-4/>

JURISPRUDENCIA NACIONAL:

Tribunal Constitucional. (2020). Sentencia recaída en el expediente N° 615- 2020.

Contra el Establecimiento Penitenciario de Puerto Maldonado.

<https://www.abogacia.pe/primer-habeas-corpor-reparador-declarado-fundado-por-beneficios-penitenciarios-y-covid-19/>

Tribunal Constitucional. (2020). Sentencia recaída en el expediente N° 05436-

2014-PHC/TC. Contra el Establecimiento Penitenciario de Tacna.

<https://lpderecho.pe/tribunal-constitucional-declara-inconstitucional-hacinamiento-penales/>

Tribunal Constitucional. (2020). Sentencia recaída en el expediente N° 463-2020-0-0301-JR-PE-02, LIMA. Contra el Establecimiento Penitenciario de Abancay. <https://lpderecho.pe/primera-sentencia-fundado-habeas-corporus-correctivo-covid-19/>

REVISTAS EN ESPAÑOL:

Abaunza, C., Mendoza, M., Paredes, G & Bustos, P. (2016). *Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano*. Revista Universidad del Rosario, 22- 25. (SCIELO). <http://books.scielo.org/id/2hbnn/pdf/abaunza-9789587387360-03.pdf>

Acevedo, M. (2004). El sistema penitenciario en el contexto de la política criminal actual. *Revista de Ciencias Sociales*, 3(105), 99- 105. <https://www.redalyc.org/pdf/153/15310507.pdf>

Arenas, L. & Cerezo, A. (abril, 2016). *Realidad penitenciaria en Colombia: la necesidad de una nueva política criminal*. *Revista Criminalidad*, 58 (2): 175-195. (SCIELO). <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v58n2/v58n2a07.pdf>

Arévalo, S. & Bonilla, P. (diciembre, 2012). *Aspectos que inciden en la inadecuada política criminal del Estado del Sistema Penitenciario Colombiano durante los últimos años*. *Revista Logos Ciencia & Tecnología*, 4(1), 169- 180. <https://www.redalyc.org/pdf/5177/517751763014.pdf>

Arias, J., Plaza, B. & Herráez, R. (agosto, 2020). *Interpretación del sistema carcelario ecuatoriano*. *Revista Universidad y Sociedad* vol.12 no.4. (SCIELO). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000400016

Ariza, L. & Tamayo, F. (2020). *El cuerpo de los condenados. Cárcel y violencia en América Latina*. *Revista de Estudios Sociales*, (73). <https://www.redalyc.org/jatsRepo/815/81563937007/81563937007.pdf>

Ariza, L. y Torres, M. (enero, 2019). *Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario*.

Revista Estudios Socio-Jurídicos, 21 (2), 227-258 (LATINDEX).
<https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73360074010/html/index.html>

Berdugo, I., Gómez, C. & Nieto, A. (2001). *El Sistema Penal y Penitenciario Peruano, reflexiones político- criminales*. Revista América Latina Hoy, 28, 19- 47. (REDALYC). <https://www.redalyc.org/pdf/308/30802801.pdf>

Bergman, M. & Azóala, E. (mayo, 2007). *Cárceles en México: Cuadros de una Crisis*. Revista URVIO. (REDALYC).
<https://www.redalyc.org/pdf/5526/552656565005.pdf>

Cesano, J. (abril, 2007). *Hacia un sistema integral de protección jurídica de los derechos de los reclusos. Reflexiones a partir del ordenamiento jurídico argentino*. Revista Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 40 (118), 52- 55. (SCIELO).
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332007000100002&lng=es&nrm=iso

Coaguila, J., Bedoya, P., Huallpa, A; Y Contreras, G. (2021). *Los Beneficios Penitenciarios en el Periodo 2008-2016 en Arequipa, Perú: Propuesta de Informe Psicológico y Resocialización*.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=315065973001>

De la Cuesta, J. (2013). *El principio de la humanidad en Derecho penal*. Revista Penal México. (4), 9- 20, (DIALNET)
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4969780>

Duran, M. (diciembre, 2015). *Constitución penal y teoría de la pena: apuntes sobre una relación necesaria y propuesta para un posible contenido desde la prevención especial*. Revista Dikaion, 24(2), 282- 306 (REDALYC). <https://www.redalyc.org/pdf/720/72045844004.pdf>

Duran, M. (junio, 2016). *La prevención general positiva como límite constitucional de la pena. Concepto, ámbitos de aplicación y discusión sobre su función*. Revista de Derecho Valdivia, 29(1), 275-295 (SCIELO)
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502016000100013

- Duran, M. & Prado, G. (2020). *Recomendaciones y propuestas para una reforma penitenciaria. Apuntes para su sistematización y delimitación*. Revista de Derecho, 54, 151- 181. (SCIELO). https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512020000100151&lng=e&nrm=iso
- García, S. (2004). *Crimen y prisión en el mundo milenio*. Revista Boletín Mexicano de derecho comparado, 37 (110), 547- 595. (REDALYC).<https://www.redalyc.org/pdf/427/42711005.pdf>
- García, M (2012). *Sobreocupación en los Centros Penitenciarios y su impacto en la salud*. Revista Española de Sanidad Penitenciaria, 14(3). (SCIELO) https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1575-06202012000300006
- Giraldo, J. & Solano, F. (setiembre, 2016). *Violencia en el establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Buga, Valle del Cauca: entre el orden alterno y la legalidad*. Revista de trabajo social e interpretación social, (22), 201- 227. (DIALNET). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5857484>
- Hernández, N. (2017). *La resocialización como fin de la pena, una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano*. Revista Cuaderno CRH, 30(81), 539- 559. (SCIELO). <https://www.scielo.br/pdf/ccrh/v30n81/0103-4979-ccrh-30-81-0539.pdf>
- Howard, C. (2010). *Prisiones e Internados: una comparación de los establecimientos penales en América del Norte y América Latina*. Revista Cuaderno CHR, 23(58), 129- 149. (REDALYC). <https://www.redalyc.org/pdf/3476/347632180009.pdf>
- Huertas, O., Suarez, Y. & Morales, I. (junio, 2014). *Derechos humanos en la prisión en Colombia*. Revista Bogotá DC, (40), 79- 74. (DIALNET). <file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-DerechosHumanosEnLaPrisionEnColombia-5465368.pdf>

- Huertas, O. (diciembre, 2015). *Sistema penal y hacinamiento carcelario análisis al estado de cosas inconstitucionales en las prisiones colombianas*. Revista Jurídica Derecho, (2), 15- 24. (SCIELO)
http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v2n3/v2n3_a03.pdf
- Kostenwein, E. (2017). *La prisión preventiva en plural*. Revista Direito e Praxis, 8(2), 942- 973. (REDALYC).
<https://www.redalyc.org/pdf/3509/350951354006.pdf>
- Medina, A. (2007). Los principios limitativos del ius puniendi y las alternativas a las penas privativas de libertad.
<https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222926005.pdf>
- Miñano, E & Ruiz, M. (octubre, 2020). *Peligro de grandes brotes de COVID-19 en la población penitenciaria peruana*. Revista Esp Sanid Penit, 22(2):97-98 (SCIELO). https://scielo.isciii.es/pdf/sanipe/v22n2/es_2013-6463-sanipe-22-02-91.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (2011). *Los derechos de las personas mayores*. Chile.
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/21497/2011_Cepal_Fnuap_Asdi_04_es.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Ortiz, M. (2018). Propuesta de un proyecto para disminuir los altos índices de violencia y delincuencia en la provincia de La Romana, República Dominicana.
<https://www.redalyc.org/jatsRepo/870/87060157004/87060157004.pdf>
- Palacios, Y. (junio, 2013). *Derecho penal y castigo. Una excusa para la protección de los derechos humanos en la sociedad del riesgo*. Revista Dikaion. 22(1), 131- 157. (REDALYC).
<https://www.redalyc.org/pdf/720/72028761006.pdf>
- Pastor, E. & Torres, M. (2017). *El sistema penitenciario y las personas privadas de libertad en España desde una perspectiva internacional*. Revista Política Criminal, 12(23). (SCIELO)

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992017000100005

Preciado, V. (2020). *Educación o resocialización: Problemática abordada desde la administración penitenciaria en Colombia*. Revista Utopía y Praxis Latinoamericana, 25(3). (REDALYC). <https://www.redalyc.org/jatsRepo/279/27963600011/27963600011.pdf>

Posada, J. & Acevedo, L. (enero- abril, 2012). *Privación de libertad en los establecimientos de Medellín*. Revista El Ágora USB, 12(1), 103- 125. (REDALYC). <https://www.redalyc.org/pdf/4077/407736375007.pdf>

Quidel, C. (noviembre, 2007). *Sistema penitenciario chileno: aspectos sociales y psicológicos*. Revista Cuadernos de Neuropsicología, 1(3). (SCIELO). http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-41232007000300012

Quidel, C. (noviembre, 2007). *Sistema Penitenciario Chileno: Aspectos sociales y psicológicos*. Revista Cuaderno de Neuropsicología, 1(3), 296- 302. (REDALYC) <https://www.redalyc.org/pdf/4396/439642480013.pdf>

Robles, O. (noviembre, 2011). *El hacinamiento carcelario y sus consecuencias*. Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica, (3). (DIALNET) <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/12415>

Soares, A., Maclean, E. & Eguivar, M. (2020). *Cárcel, Derechos Humanos y Salud Pública en el Contexto de la Pandemia COVID-19*. Revista Latinoamericana de Desarrollo Económico versión On-line ISSN 2074-4706. (SCIELO). http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S207447062020000200003&script=sci_arttext

Sotomayor, J. & Tamayo, F. (diciembre, 2017). *Dignidad humana y derecho penal: una difícil convergencia. Aproximación al contenido constitucional de la norma rectora del artículo 1 del Código Penal colombiano*. Revista de Derecho, (48), 21- 53. (REDALYC). <https://www.redalyc.org/pdf/851/85152301003.pdf>

Stippel, J. Medina, P. & Lillo, R (agosto, 2020). *Obstáculos en la activación de derechos en el marco de la defensa penitenciaria chilena*. Revista Creative Commons CC-BY. (SCIELO).
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7731748>

REVISTAS EN INGLÉS:

Barriga, O. (2012). Violent Conflict and Prison Overcrowding. *Desarro. Soc.* , N.69, PP.33-71. (SCIELO).
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0120-35842012000100003

Duran, M. (2020). *Penitentiary law: delimitation of its concept, function and content from a teleological-functional model of the end of the penalty*. *Revista Derecho* 247, 117- 156. (SCIELO).
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/revderudec/v88n247/0718-591X-revderudec-88-247-117.pdf>

García, M. (2012). Overcrowding in prisons and its impact on Health. *Rev Esp Sanid Penit*; 106-113. (SCIELO).
https://scielo.isciii.es/pdf/sanipe/v14n3/en_06_revision2.pdf

Hernández, A., & Rojas, C. (2020). Response to the letter: Research on health problems in the Peruvian prison system. *Rev. Esp. Sanid. Penit*. Vol.22 N°3. (SCIELO).
https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1575-06202020000300008

Jurgen, H. (2010). The Concept of Human Dignity and the Realistic Utopia of Human Rights. *Diánoia*, vol.55, n.64, pp.3-25. (SCIELO)
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0185-24502010000100001&script=sci_abstract&tlng=en

Mezzaroba, O., & Oliveira, V. (2018). The principle of the dignity of human person: a reading of the effectiveness of citizenship and human rights through the challenges put forward by globalization. (SCIELO).
<https://www.scielo.br/j/rinc/a/c6FzHTHxSdTNVXj5LpQtnFF/?lang=en>

- Sánchez, A., Carmo, M., & Larouze, B. (2016). The reality of health in prisons and the challenges involved. (SCIELO)
<https://www.scielo.br/j/csc/a/hrFRWYkcPP4kH6VwnwMHXFK/?lang=en>
- Sarkin, J. (2008). Prisons in Africa: An evaluation from a human rights perspective. *Revista Internacional de Direitos Humanos*, p.22-49. (SCIELO)
http://socialsciences.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1806-64452008000100002
- Soares, A., Maclean, E. & Eguivar, M. (2020). *Prison, Human Rights and Public Health in the context of the COVID-2019 pandemic*. *Revista ABCE* 34, 35- 66. (SCIELO).
http://www.scielo.org.bo/pdf/rlde/n34/n34_a03.pdf
- Waisbord, S. (2009). Participatory communication for tuberculosis control in prisons in Bolivia, Ecuador, and Paraguay. (SCIELO)
<https://scielosp.org/article/rpsp/2010.v27n3/168-174/>

REVISTAS EN PORTUGUÉS:

- Mattos, F & Ribeiro G. (Abril, 2013). *A seletividade do sistema prisional brasileiro e o perfil da população carcerária: Um debate oportuno*. (SCIELO)
<https://www.scielo.br/j/civitas/a/wjmWpRx3yMLqSJ6fQJ9JkNG/?lang=pt>
- Rangel, H. (marzo, 2013). Educação em prisões. *Revista Educação & Realidade*, 38(1). (SCIELO)
https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2175-62362013000100003&lng=es&tlng=es
- Rangel, A. (Septiembre, 2011). *Crime-prisão-liberdade-crime: o círculo perverso da reincidência no crime*. (SCIELO).
<https://www.scielo.br/j/sssoc/a/dQT4Qjq7mdN3XWf3DZGyFKr/?lang=pt>
- Lemos, T. (2017). *Encontros no cárcere “ontem” e “hoje” histórico da visitação ao sistema prisional do Rio de Janeiro. págs. 437-477*. (DIALNET).
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6129997>.

Gonzaga, L & Badaró, M. (2018). Saúde Penitenciária, Promoção de Saúde e Redução de Danos do Encarceramento Desafios para a Prática do Psicólogo no Sistema Prisional. Págs. 102-116. (DIALNET). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6829445>

TESIS INTERNACIONALES:

Caiza, E (2016) Evolución del Sistema Penitenciario y el Hacinamiento en el Centro de Rehabilitación de Varones de Esmeraldas dentro de la Legislación Ecuatoriana. (Tesis de pregrado), Universidad Central Del Ecuador, Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6341/1/T-UCE-0013-Ab-173.pdf>

Cote, W & Darío, L (2016) Acciones Jurídicas aplicables para Disminuir El Hacinamiento De Internos En El Centro Penitenciario De Mediana Seguridad De Cúcuta. (Tesis de pregrado), Universidad Libre - Seccional Cúcuta, Colombia.

Gutiérrez S, Larios J & Pérez, M (2011) Beneficios penitenciarios en el proceso sumario del Nuevo Código Procesal Penal. (Tesis de pregrado), Universidad De El Salvador, El Salvador. http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/2170/1/BENEFICIOS_PENITENCIARIOS_EN_EL_PROCESO_SUMARIO_DEL_NUEVO.pdf

Milla, D. G (2014) Los beneficios penitenciarios como instrumentos de acercamiento a la libertad. Análisis desde la legislación Iberoamericana." (Tesis de posgrado), Universidad de Alcalá, España. <https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/22579?show=full>

Ramos, P (2008) Sobre población y hacinamientos carcelarios: los casos de los centros de atención institucional la reforma, el Buen Pastor y San Sebastián. (Tesis de pregrado), Universidad de Costa Rica, Costa Rica. <https://relapt.usta.edu.co/images/tesis-sobrepoblacion-hacinamiento-carcelarios-onat.pdf>

TESIS NACIONALES:

Ambicho, E (2021) El uso de la prisión preventiva durante el estado de emergencia sanitaria y su incidencia en la población penitenciaria (Tesis de pregrado), Universidad de Huánuco, Huánuco. <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2678/Ambicho%20Rojas%2c%20Eveling%20Missiel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Coronado, D. G (2018) El actual nivel de incidencia de los informes emitidos por el Consejo Técnico Penitenciario en la decisión de los jueces para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios. (Tesis de posgrado), Universidad Continental, Huancayo

Flores, L. F (2017) Gestión penitenciaria por procesos y hacinamiento poblacional en penales de Lima Metropolitano, 2017. (Tesis de pregrado), Universidad Cesar Vallejo, Lima. <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/16191>

Ramírez, G. A (2012) El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos. (Tesis de pregrado), Universidad Católica del Perú, Lima. http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4775/RAMIREZ_PARCO_GABRIELA_DERECHOS_RECLUSOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Trujillo, C (2017) Hacinamiento carcelario y su relación con los programas de reinserción social de los internos del establecimiento penitenciario de Tarapoto. 2017. (Tesis de posgrado), Universidad Cesar Vallejo, Tarapoto. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/12840/trujillo_pc.pdf?sequence=1&isAllowed=y

TESIS LOCALES:

Abanto, P (2020) Vulneración del Derecho a la Salud de los Internos por El Hacinamiento Carcelario en el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo. (Tesis de pregrado), Universidad Señor de Sipán, Chiclayo.

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7947/Abanto%20R%c3%ados%20Pelayo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Castañeda, J. E (2018), La vulneración a los derechos fundamentales por el hacinamiento penitenciario a internos del establecimiento penitenciario de Picsi. (Tesis de pregrado), Universidad Señor de Sipán, Chiclayo. <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/5299>

Collazos, Z (2020) Incorporación del beneficio penitenciario de excarcelación piadosa para enfrentar el hacinamiento penitenciario. (Tesis de pregrado), Universidad Cesar Vallejo, Chiclayo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55646/Collazos_SZE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Medina, R. P (2016) Nuevos enfoques sobre la política criminal y realidad carcelaria aplicables al establecimiento de Picsi. (Tesis de pregrado), Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Chiclayo. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPRG_a37f339f3d1a81585c89d893add096d4

Núñez, H. H (2017) Evaluación de la política criminal en su expresión penitenciaria aplicada en el gobierno anterior y el de turno: El péndulo continuo ¿Eficacia vs garantimos?” (Tesis de pregrado), Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Chiclayo. <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/1423/BC-TES-TMP-246.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

Anexo N° 1: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>Variable independiente:</p> <p>Beneficios penitenciarios en el ordenamiento de Ejecución Penal.</p>	<p>Los beneficios penitenciarios son instrumentos normativos que a través de la historia penitenciaria han permitido reducir la pena privativa de libertad o ya sea disminuyendo el tiempo efectivo del internamiento. (Milla, 2019, p. 292)</p>	<p>Los beneficios penitenciarios son mecanismos jurídicos que permiten el acortamiento de la pena; asimismo se puede determinar que los beneficios penitenciarios son incentivos que brinda el estado a efectos de dar bienestar al interno y a su vez a su readaptación social</p>	<p>Tratados Internacionales</p> <p>Normatividad Jurídica</p>	<p>Declaración Universal de los Derechos Humanos.</p> <p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</p> <p>Convención contra la tortura, los tratos crueles, inhumanos y otros maltratos.</p> <p>Constitución Política del Perú.</p> <p>Código De Ejecución Penal.</p>	<p>Nominal</p>

			Sentencias	Exp: N°5436 – 2014 Exp. N° 463-2020	
--	--	--	------------	--	--

	(Rodríguez, 2014).				
--	--------------------	--	--	--	--

ANEXO N° 2: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS



Beneficios penitenciarios en el ordenamiento de Ejecución Penal como instrumento de deshacinamiento de los centros penitenciarios en Estado de Emergencia.

Cuestionario para Jueces, Fiscales y Abogados especialistas en Derecho Penal.

En su condición de:

Juez

Fiscal

Abogado

Le invito a responder el presente cuestionario, que tiene por objeto obtener la información requerida sobre la posibilidad de incorporar nuevos beneficios penitenciarios en el ordenamiento de ejecución penal como instrumento de deshacinamiento de los centros penitenciarios en estado de emergencia. Esto ayudara a obtener la opinión de un conocedor del derecho penal como lo es usted.

Indicaciones: No obstante informándole que este cuestionario es anónimo. Por favor conteste marcando con una aspa y/o respondiendo según su criterio las siguientes interrogantes que se le plantea.

1. ¿Considera usted que se deberían incorporar nuevos beneficios penitenciarios en el Ordenamiento de Ejecución Penal como instrumento de deshacinamiento de los centros penitenciarios en estado de emergencia?

SI

NO

2. ¿Cree usted que, el Hacinamiento Penitenciario es el principal problema que enfrentan hoy en día las cárceles del Perú?

SI

NO

3. ¿Considera usted que el hacinamiento penitenciario vulnera Derechos fundamentales de los internos?

SI

NO

4. ¿Cree usted que, que la Incorporación de tipos penales y aumento de marco punitivo son las principales causas que generan el Hacinamiento en los Centros Penitenciarios?

SI

NO

Si su respuesta es afirmativa indique porqué:

5. ¿Considera usted que los Decretos promulgados por el Gobierno en tiempo de pandemia, han ayudado a combatir el problema del hacinamiento en las cárceles?

SI

NO

Si su respuesta es afirmativa indique porqué:

6. ¿Considera usted que toda persona con sentencia firme por un delito que no supere los 4 años de pena privativa de libertad; se le permita su excarcelación; con la condición que cancele la totalidad de la reparación civil?

SI

NO

Si su respuesta es afirmativa indique porqué:

7. ¿Cree usted que, los adultos mayores o con enfermedades terminales acreditadas; que les faltará 1 o 2 años para cumplir condena, deberían recuperar su libertad, exceptos los sentenciados por delitos graves como Organización Criminal, Lavado de activos, y otros?

SI

NO

Si su respuesta es afirmativa indique porqué:

8. Considera usted que se debería incorporar el artículo 42- A en el Código De Ejecución Penal, respecto a la creación de nuevos beneficios penitenciarios en un estado de emergencia.

SI

NO

Si su respuesta es afirmativa indique porqué:



Abogado E. La Torre
ABOGADO
C.O. 1998

ANEXO 03: CONSTANCIA DE CONFIABILIDAD

CONSTANCIA DE CONFIABILIDAD

El que suscribe, Licenciada en Estadística Flor Vásquez Mejía, miembro del Colegio de Estadístico del Perú con COESPE N° 1124:

HACE CONSTAR

Que, se usó el de KUDER-RICHADSON (KR-20) al instrumento de recolección de datos para medir la percepción del tema denominado “**BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL ORDENAMIENTO DE EJECUCION PENAL COMO INSTRUMENTO DE DESHACINAMIENTO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS EN ESTADO DE EMERGENCIA**” de las alumnas, **Larios Fiestas Gladys Consuelo y Muñoz Suvikai Frescia Jhosselyn** de la Universidad Cesar Vallejo- Filial Chiclayo.

Para la interpretación del coeficiente de KR-20 se está tomando las siguientes escalas:

0.01 a 0.20 Muy Baja

0.21 a 0.40 Baja

0.41 a 0.60 Moderada

0.61 a 0.80 Alta

0.81 a 1.00 Muy alta

Dando fe que se utilizaron los datos originales de la encuesta aplicada y que los resultados son fieles a la realidad obteniendo el coeficiente de fiabilidad de KUDER-RICHARDSON (KR-20) de un valor de 0.707, encontrándose en una escala “ALTA”, lo cual nos indica que este valor es aceptable y confiable en la medición de los ítems del instrumento.

Dejo indicado con estampado de mi sello, rubrica y número de registro para la conformidad del especialista y metodólogo de la investigación.

RESULTADOS

Formula Kuder-Richardson

$$KR-20 = \left(\frac{n}{n-1} \right) \left(\frac{\sigma^2_t - \Sigma p.q}{\sigma^2_t} \right)$$

KUDER-RICHARDSON

Encuestados

0.707

75

Fuente: Investigación propia


FLOR MARIBEL VÁSQUEZ MEJÍA
COESPE 1124
COLEGIO ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

Consolidado del cuestionario aplicado a: 5 jueces, 10 fiscales y 60 abogados

N°	ítem 1	ítem 2	ítem 3	ítem 4	ítem 5	ítem 6	ítem 7	ítem 8
1	0	1	1	0	0	0	0	0
2	0	0	1	1	1	1	1	0
3	1	1	1	1	0	1	1	1
4	1	1	1	1	1	1	1	1
5	1	1	1	1	0	1	1	1
6	1	1	1	0	0	0	1	0
7	1	1	1	1	0	1	1	1
8	1	1	1	1	0	1	1	1
9	0	1	0	0	1	0	1	0
10	1	1	1	0	0	0	0	0
11	0	1	1	1	1	0	1	0
12	1	1	1	1	0	1	1	1
13	1	0	0	1	1	0	1	0
14	1	0	1	0	0	0	1	1
15	0	1	0	0	0	1	1	0
16	1	1	1	0	0	1	1	1
17	1	0	1	0	1	0	0	0
18	1	1	1	1	1	0	1	1
19	1	1	1	1	0	1	1	1
20	1	1	1	1	1	1	1	1
21	1	1	1	1	1	1	1	0
22	1	1	1	1	0	1	1	1
23	1	1	1	1	0	1	1	1
24	1	1	1	1	0	1	1	1
25	1	1	1	1	0	1	1	1
26	0	0	1	1	0	1	0	1
27	1	1	1	0	0	1	1	1
28	1	1	1	1	1	1	1	1
29	1	1	1	1	1	1	1	1
30	1	1	1	1	0	1	1	1
31	1	0	0	0	0	1	1	1
32	0	0	0	0	1	1	1	1
33	1	1	1	1	0	1	1	0
34	1	1	1	1	0	1	1	0
35	1	1	1	1	0	1	1	1
36	1	1	1	1	1	1	1	1
37	1	1	1	1	0	1	1	1
38	0	0	0	0	0	0	0	0
39	1	1	1	1	0	1	1	1
40	1	1	1	1	0	1	1	1
41	1	1	1	1	0	1	1	1


 FLOR MARIBEL VÁSQUEZ MEJÍA
 COESPE 1124
 COLEGIO ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

42	1	1	1	1	1	1	1	1
43	1	1	1	1	1	1	1	1
44	0	0	0	0	0	0	1	0
45	0	1	0	1	0	1	1	1
46	1	1	1	1	1	1	1	1
47	1	1	1	1	0	1	1	1
48	1	1	1	1	0	1	1	1
49	1	1	1	1	0	1	1	1
50	1	1	1	1	1	1	1	1
51	1	1	1	1	0	1	1	0
52	1	1	1	1	0	1	1	1
53	1	1	1	1	1	1	1	1
54	1	1	1	1	1	1	1	1
55	0	1	1	0	0	0	0	1
56	0	0	1	1	1	1	0	0
57	1	0	1	0	1	1	1	1
58	1	1	1	0	0	1	1	1
59	0	0	1	0	0	0	0	0
60	1	1	1	1	1	1	1	1
61	1	1	1	1	0	1	1	1
62	1	1	0	0	0	1	1	1
63	1	1	1	1	0	1	1	1
64	1	1	1	1	0	1	1	1
65	1	0	0	0	1	0	0	0
66	1	1	1	1	0	1	1	1
67	1	1	1	0	1	1	1	1
68	1	1	1	1	1	1	1	1
69	1	1	1	1	1	1	1	1
70	0	0	0	0	0	0	0	0
71	1	1	1	0	1	1	1	1
72	1	0	1	1	0	1	1	1
73	1	0	1	0	1	1	1	1
74	1	1	1	1	0	1	1	1
75	0	0	0	0	0	0	0	0


 FLOR MARIBEL VÁSQUEZ MEJÍA
 COESPE 1124
 COLEGIO ESTADÍSTICOS DEL PERÚ